



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 676

Bogotá, D. C., jueves, 10 de agosto de 2017

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 080 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas de protección al derecho a la honra, buen nombre, a la intimidad personal, familiar y a la imagen.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto:* La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la honra, buen nombre, a la intimidad personal, familiar y a la imagen, consagrados en el artículo 15 de la Constitución y establecer sus mecanismos de protección.

Parágrafo 1°. Este derecho además de la protección de tipo penal, será protegido civilmente frente a todo tipo de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente ley estatutaria.

Parágrafo 2°. El derecho a la honra, buen nombre, a la intimidad personal, familiar y a la imagen es irrenunciable, inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en esta ley será nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo segundo de esta ley.

Artículo 2°. La protección civil de la honra, buen nombre, intimidad personal, familiar y a la imagen, quedará delimitada por las leyes y por los usos sociales atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona reservado para sí misma o su familia.

No se apreciará la existencia de intromisión ilegítima en el ámbito protegido cuando estuviere expresamente autorizada por ley, por orden judicial, o cuando el titular del derecho hubiere

otorgado al efecto su consentimiento expreso libre de vicios.

El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, será revocable en cualquier momento, pero habrán de indemnizarse en su caso, los daños y perjuicios causados, incluyendo en ellos las expectativas legítimas.

Artículo 3°. El consentimiento de los menores e incapaces deberá otorgarse mediante escrito por su representante legal o quien haga sus veces, quien estará obligado a poner en conocimiento previo de la Defensoría del pueblo.

Artículo 4°. El ejercicio de las acciones de protección civil de la honra, buen nombre, intimidad personal, familiar y a la imagen de una persona fallecida, corresponde a quien esta haya designado a tal efecto en su testamento. La designación puede recaer en una persona jurídica.

No existiendo designación o habiendo fallecido la persona designada, estarán legitimados para solicitar la protección el cónyuge, o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad que viviesen al tiempo de su fallecimiento.

A falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderá al Ministerio Público, que podrá actuar de oficio a instancia de persona interesada, siempre que no hubieren transcurrido más de ochenta años desde el fallecimiento del afectado.

Artículo 5°. Se consideran intromisiones ilegítimas a la honra, buen nombre, intimidad personal, familiar y a la imagen:

1. El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos

ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.

2. La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción.

3. La publicación y difusión de imputaciones deshonrosas, o la comisión falsa de hechos punibles que tengan como objetivo afectar la honra, dignidad, prestigio, reputación o buen nombre de otra, a través de redes sociales, aplicaciones móviles, plataformas online o páginas web.

4. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.

5. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.

6. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo sexto.

7. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.

8. La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su imagen o atentando contra su propia estimación.

9. La utilización del delito por el condenado en sentencia penal firme para conseguir notoriedad pública u obtener provecho económico, o la divulgación de datos falsos sobre los hechos delictivos, cuando ello suponga el menoscabo de la dignidad de las víctimas.

Artículo 6°. No se consideran intromisiones ilegítimas, las actuaciones autorizadas o acordadas por la autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

El derecho a la propia imagen no impide:

a) La captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público;

b) La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social;

c) La información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoría.

Las excepciones contempladas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación respecto de las autoridades o personas que desempeñen funciones que por su naturaleza necesiten el anonimato de la persona que las ejerza.

Artículo 7°. La protección judicial frente a las intromisiones ilegítimas en los derechos a que se refiere la presente ley podrá solicitarse por las vías procesales ordinarias o por el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Constitución.

La protección judicial comprenderá la adopción de todas las medidas necesarias para poner fin a la intromisión ilegítima de que se trate y, en particular, las necesarias para:

a) El restablecimiento del perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos, con la declaración de la intromisión sufrida, el cese inmediato de la misma y el restablecimiento del estado anterior. En caso de intromisión en el derecho a la honra, el restablecimiento del derecho violado incluirá, sin perjuicio del derecho de réplica por el procedimiento legalmente previsto, la publicación total o parcial de la sentencia condenatoria a costa del condenado con al menos la misma difusión pública que tuvo la intromisión sufrida;

b) Prevenir intromisiones inminentes o ulteriores;

c) La indemnización de los daños y perjuicios causados;

d) La apropiación por el perjudicado del lucro obtenido con la intromisión ilegítima en sus derechos. Estas medidas se entenderán sin perjuicio de la medida cautelar necesaria para asegurar su efectividad.

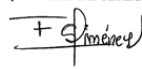
Parágrafo 1°. La existencia de perjuicio se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima. La indemnización se extenderá al daño moral, que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta, en su caso, la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido.

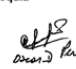
Parágrafo 2°. El importe de la indemnización por el daño moral, en el caso de que la persona afectada ha fallecido, corresponderá al cónyuge o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, en la proporción en que la sentencia estime que han sido afectados.

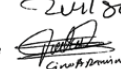
Artículo 8°. Las acciones de protección frente a las intromisiones ilegítimas caducarán transcurridos cuatro años desde que el legitimado pudo ejercitarlas.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia


+ Jiménez


Oscar Pérez


Germán Domínguez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y de los diferentes referentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, se evidencia la necesidad de una especial protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal, familiar y a la imagen, los cuales siendo derechos fundamentales han sufrido vulneraciones, tras el ejercicio de otros derechos de primera generación como la libertad de expresión, de información y de prensa.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene como objeto resolver la colisión de derechos fundamentales consistente entre la protección del derecho a la honra y buen nombre, y la aplicación de los derechos a la libertad de expresión y de prensa.

Como es sabido, al tratarse de un proyecto de ley que involucra el contenido y alcance de derechos fundamentales, el trámite que se adelantará será el de una Ley Estatutaria, la cual constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía, que tienen como fin esencial salvaguardar la entidad de las materias que regula, que son: los derechos y deberes fundamentales, así como los procedimientos y recursos para su protección; la administración de justicia; la organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, el estatuto de la oposición y las funciones electorales; las instituciones y mecanismos de participación ciudadana; los estados de excepción, y la igualdad electoral entre candidatos a la Presidencia de la República¹.

En palabras de la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011, estas materias comportan una importancia cardinal para el desarrollo de los artículos 1° y 2° de la Carta, pues su regulación especial garantiza la vigencia de principios básicos constitucionales y propende por la consecución de los fines esenciales del Estado. De modo que imprimirle rigurosidad a la aprobación de la regulación de dichas materias y, además, mayor jerarquía a las leyes que las consagren, son medios idóneos para lograr la efectividad de los derechos constitucionales, la salvaguarda de un orden justo, así como la existencia de un sistema democrático y participativo².

Así las cosas, el artículo 15 de la Constitución Política³ consagró un valor especial, consistente

en la garantía y derecho que tienen todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar, e igualmente, el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Es decir que, debe existir una especial protección frente a todo tipo de injerencia o intromisión ilegítima, que afecte el derecho a la honra, buen nombre, a la intimidad personal, familiar y a la imagen, y aunque en Sentencia C-063 de 1994, la Corte ya había fijado la diferencia entre honra y honor, en el entendido que: “El honor se refiere a la conciencia del propio valor, independiente de la opinión ajena; en cambio la honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, con independencia de que realmente se tenga o no honor; uno es el concepto interno -el sentimiento interno del honor-, y otro el concepto objetivo externo que se tiene de nosotros -honra-”.

En cualquier caso, la honra es un derecho fundamental de todas las personas, que se deriva de su propia dignidad y que por lo tanto demanda la protección del Estado a partir de esa consideración de la dignidad de la persona humana. Al referirse al núcleo del derecho a la honra⁴, la Corte, en Sentencia T-322 de 1996, señaló que del mismo hace parte tanto, la estimación que cada individuo hace de sí mismo, como, desde una perspectiva externa, el reconocimiento que los demás hacen de la dignidad de cada persona, y expresó que para que pueda tenerse como afectado el derecho a la honra, esos dos factores debe apreciarse de manera conjunta.

Aunado a lo anterior, estos derechos han sido internacionalmente protegidos por instrumentos de Derecho Internacional como: el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio y su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques.”⁵

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estableció en su artículo 14 numeral 1, que: “toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en

privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

⁴ Sentencia C-489/2002. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

⁵ Ídem.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-748/11 M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

² Ídem.

³ Artículo 15 Constitución Política: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación

general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.” Y agrega, en el numeral 2 que: “en ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en se hubiera incurrido.”

El artículo 17 del mismo pacto consagra que: 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, consagra: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En este sentido, nuestra legislación de tipo punitivo (Código Penal) consagra, en el Título V “Delitos contra la integridad moral”, dos tipos especiales para tratar de conjurar la vulneración que sobre estos derechos se pueda cometer, la injuria y la calumnia.

No obstante, en muchas ocasiones de la conducta desplegada por el agente que produce una vulneración al derecho a la honra, buen nombre, o intimidad, se genera un grado de responsabilidad civil derivada del delito cometido, por lo cual, esta ley pretende fijar los criterios para determinar este grado de responsabilidad.

En este orden de ideas, el presente proyecto de ley, tiene como base y fundamento la Ley Orgánica 1ª de 1982⁶ de 5 de mayo sobre la “Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”, proferida por el Reino de España, y donde se ha obtenido excelentes resultados con su implementación, ya que otorgaron a estos el rango de derechos pertenecientes a la personalidad, calificación de la que obviamente se desprende el carácter de irrenunciable al que se refiere la protección civil que la ley establece.

En conclusión, a pesar de que los derechos protegidos por este proyecto de ley son derechos fundamentales, no pueden considerarse absolutamente ilimitados. En primer lugar, por los imperativos del interés público y orden público caso en el cual se afectará el ámbito de la intimidad, y no podrán ser reputadas ilegítimas.

De otro lado, tampoco tendrán este carácter las consentidas por el propio interesado, posibilidad

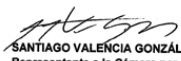
esta que no se opone a la irrenunciabilidad abstracta de dichos derechos pues ese consentimiento no implica la absoluta abdicación de los mismos sino tan solo el parcial desprendimiento de alguna de las facultades que los integran⁷.

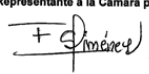
Ahora bien, el consentimiento debe ser expreso, y dada la índole particular de estos derechos permite que pueda ser revocado en cualquier momento, aunque con indemnización de los perjuicios que de la revocación se siguieren al destinatario del mismo.

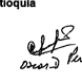
Igualmente, se contempla el supuesto de fallecimiento del titular del derecho lesionado, las consecuencias del mismo en orden a la protección de estos derechos se determinan según el momento en que la lesión se produjo. En el caso de que la lesión tenga lugar antes del fallecimiento sin que el titular del derecho lesionado ejerciera las acciones reconocidas en la presente ley, solo subsistirán estas si no hubieran podido ser ejercitadas por aquel o por su representante legal, pues si se pudo ejercitarlas y no se hizo, existe una fundada presunción de que los actos que objetivamente pudieran constituir lesiones no merecieron esa consideración a los ojos del perjudicado o su representante legal. En cambio, la acción ya entablada sí será transmisible porque en este caso existe una expectativa de derecho a la indemnización.

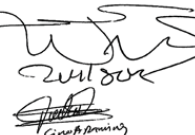
Por último, el proyecto de ley establece, el cauce legal para la defensa frente a las injerencias o intromisiones ilegítimas. En lo que respecta a la indemnización de perjuicios, se presume que estos existen en todo caso de injerencias o intromisiones acreditadas, y comprenderán no solo la de los perjuicios materiales, sino también la de los morales, de especial relevancia en este tipo de actos ilícitos.

Por todas las razones anteriormente expuestas me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, que pretende no más sino garantizar el derecho a la honra, buen nombre, a la intimidad personal, familiar y a la imagen, y forjar una verdadera política pública en torno al respeto y a la responsabilidad sobre las declaraciones e imputaciones que se realizan de forma temeraria, arbitraria e ilegal.


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Antioquia


+ Ramírez


Germán Ramírez


Germán Ramírez

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 9 de agosto de 2017 ha sido presentado en este Despacho el **Proyecto de ley número 080** con su correspondiente Exposición de Motivos por

⁶ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-11196>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1982/BOE-A-1982-11196-consolidado.pdf>

los honorables Representantes *Santiago Valencia González*, y otros honorables Representantes.

El Secretario General,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2017
CÁMARA**

por medio del cual se crean las Zonas Económicas Especiales (ZEE) del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura en el marco de la Alianza del Pacífico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 2 de 2017

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Cámara de Representantes

República de Colombia

Ciudad

Respetado doctor Lara:

Comendidamente radicamos en su Despacho, el Proyecto de ley, *por medio del cual se crean las Zonas Económicas Especiales (ZEE) del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura en el marco de la Alianza del Pacífico y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

Senadores de la República de Colombia:

Alexánder López Maya
Alexánder López Maya
Honorable Senador de La República de Colombia

Édinson Delgado Ruiz
Édinson Delgado Ruiz
Honorable Senador de La República de Colombia

Jorge Iván Medina Gómez
Jorge Iván Medina Gómez
Honorable Senador de La República de Colombia

Javier Mauricio Delgado Martínez
Javier Mauricio Delgado Martínez
Honorable Senador de La República de Colombia

Susana Correa Borrero
Susana Correa Borrero
Honorable Senador de La República de Colombia

Roosevelt Rodríguez Rengifo
Roosevelt Rodríguez Rengifo
Honorable Senador de La República de Colombia

Roy Leonardo Barreras Montealegre
Roy Leonardo Barreras Montealegre
Honorable Senador de La República de Colombia

Carlos Fernando Motoa Solarte
Carlos Fernando Motoa Solarte
Honorable Senador de La República de Colombia

William Jimmy Chamorro Cruz
William Jimmy Chamorro Cruz
Honorable Senador de La República de Colombia

Representantes a la Cámara:

Elbert Díaz Lozano
Elbert Díaz Lozano
Honorable Representante a la Cámara

Jorge Eliecer Tamayo Marulanda
Jorge Eliecer Tamayo Marulanda
Honorable Representante a la Cámara

Rafael Eduardo Palau Salazar
Rafael Eduardo Palau Salazar
Honorable Representante a la Cámara

Fabio Alonso Arroyave Botero
Fabio Alonso Arroyave Botero
Honorable Representante a la Cámara

Hernán Siniestra Valencia
Hernán Siniestra Valencia
Honorable Representante a la Cámara

Nancy Denisse Castillo García
Nancy Denisse Castillo García
Honorable Representante a la Cámara

José Luis Pérez Oyuela
José Luis Pérez Oyuela
Honorable Representante a la Cámara

Carlos Abraham Jiménez López
Carlos Abraham Jiménez López
Honorable Representante a la Cámara

Alvaro López Gaitán
Alvaro López Gaitán
Honorable Representante a la Cámara

Humberto Sanabria Acutilla
Humberto Sanabria Acutilla
Honorable Representante a la Cámara

Carlos Alberto Cuero Valencia
Carlos Alberto Cuero Valencia
Honorable Representante a la Cámara

Ana Cristina Paz Cardona
Ana Cristina Paz Cardona
Honorable Representante a la Cámara

Guillermina Bravo Montaño
Guillermina Bravo Montaño
Honorable Representante a la Cámara

Vanessa Alexandra Mendoza Bustos
Vanessa Alexandra Mendoza Bustos
Honorable Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2017
CÁMARA**

por medio del cual se crean las Zonas Económicas Especiales (ZEE) del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura en el marco de la Alianza del Pacífico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones legales exclusivas, para la creación de Zonas Económicas Especiales “ZEE” en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, buscando atraer y promover la inversión extranjera y nacional, que en el marco de la Alianza del Pacífico, logren realizar consolidaciones urbanísticas, mejorar los indicadores de necesidades básicas y la generación de empleo; de acuerdo con las prácticas internacionales, las condiciones legales, fiscales, aduaneras, migratorias y de

negocios especiales, relacionadas con actividades logísticas, industriales, comerciales y de servicios que se declaren dentro del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Artículo 2°. *Ámbito Geográfico.* La presente ley tiene como ámbito geográfico los límites territoriales del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. *Finalidad.* Al reglamentar, interpretar y aplicar las disposiciones que conforman el régimen aplicable a las actividades señaladas en la presente ley, se tendrá en cuenta que su finalidad es la de generar inversiones extranjeras y nacionales, que realicen consolidaciones urbanísticas, de necesidades básicas y la generación de empleo, para fortalecer el desarrollo económico, industrial, ecoturístico, portuario y social en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Artículo 4°. *Actividades cubiertas.* El régimen especial se aplicará a las actividades de:

1. Manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos.

2. Innovación y desarrollo científico y tecnológico.

3. La prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

4. Captación de servicios y centros de importación, almacenaje, ensamblado, embalaje y reexportación de productos de todas partes del mundo, en especial aparatos eléctricos, productos farmacéuticos, licores, tabaco, mobiliario doméstico y de oficina, productos textiles, calzado, joyas y juguetes.

5. Actividades logísticas de transporte.

6. Urbanización y construcción de edificios para oficinas, fábricas, depósitos, servicios, actividades complementarias y cualquier infraestructura necesaria para el desarrollo de las zonas económicas especiales, para uso propio, arrendamiento o venta a terceros que se instalen en las zonas.

7. Venta o arrendamiento de lotes de terreno a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para desarrollar alguna de las actividades previstas para estas zonas.

8. Construcción, promoción y desarrollo de centros de entrenamiento y capacitación técnica, centros de asistencia médica, centros deportivos y centros de esparcimiento, así

como establecimientos de servicios públicos y personales, espacios públicos y zonas verdes para beneficio de los usuarios y trabajadores de las Zonas Económicas Especiales.

9. Instalación y operación de sistemas de producción y suministro de gas, agua, alcantarillado, energía, telecomunicaciones y telemáticos locales e internacionales, de tratamiento de aguas servidas, procesamiento de la basura y desechos industriales, seguridad y otros sistemas que se requieran para los fines operativos de las Zonas.

10. Construcción y/u operación directamente o subcontratación de la operación de aeropuertos, puertos, muelles, varaderos, lugares de embarque o desembarque, caminos, calles, ciclorrutas, andenes, estaciones de sistemas de transporte masivo local e intermunicipal, sistemas de transporte férreo de carga y pasajeros, y/o transporte de descargue terrestre, aéreo y fluvial.

Artículo 5°. *Tipos de Usuarios.* Podrán ser usuarios de las Zonas Económicas Especiales los usuarios operadores, los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios, usuario promotor y los usuarios promotores y desarrolladores de infraestructura.

Usuario operador: es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zonas Económicas Especiales, así como para calificar a sus usuarios. En desarrollo de lo anterior, el usuario operador vigilará y controlará las mercancías bajo control aduanero y autorizará las operaciones de ingreso y salida de las mismas, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la regulación aduanera.

Las personas jurídicas autorizadas para ser usuarios operadores de zonas francas permanentes en Colombia también podrán ser usuarios operadores de Zonas Económicas Especiales.

Usuario industrial de bienes: es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Económicas Especiales de Buenaventura, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

Usuario industrial de servicios: es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Económicas Especiales de Buenaventura, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado, telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, odontológica y en general de salud, reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes, soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o

maquinaria, auditoría, administración, corretaje y/o consultoría.

Usuario promotor: es la persona jurídica autorizada para realizar transacciones inmobiliarias y prediales, gestionar licencias y autorizaciones para edificar proyectos inmobiliarios, de vivienda e infraestructura.

Usuario desarrollador de infraestructura: es la persona jurídica autorizada para desarrollar edificaciones, equipamientos, edificios dotacionales y/o de infraestructura básica habilitante, para el uso y disposición de los diferentes usuarios y servicios en la Zona Económica Especial.

Los usuarios industriales de bienes y los usuarios industriales de servicios deberán ser nuevas personas jurídicas y podrán tener simultáneamente las dos calidades.

Las personas jurídicas que hayan sido calificadas como usuarios industriales de zonas francas también podrán calificarse como usuarios industriales de las Zonas Económicas Especiales.

El usuario operador no podrá tener vinculación económica o societaria con los usuarios industriales ubicados en la Zona Económica Especial que administre.

El usuario promotor y el usuario desarrollador de infraestructura no podrán tener vinculación económica o societaria con los usuarios industriales ubicados en la Zona Económica Especial que administre.

Artículo 6°. Creación de las Zonas Económicas Especiales. La Comisión Intersectorial de Zonas Francas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será la entidad competente para autorizar la creación y declaración de Zonas Económicas Especiales, siguiendo los mismos requisitos para la autorización de la creación de zonas francas.

Artículo 7°. Procedimiento para el establecimiento de la Zona Económica Especial (ZEE) del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. El Gobierno nacional podrá autorizar la creación de Zonas Económicas Especiales dentro del territorio del Distrito de Buenaventura, a solicitud de uno de los usuarios.

El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y los requisitos necesarios para la declaratoria y operación de estas Zonas Económicas Especiales.

Artículo 8°. Áreas de las Zonas Económicas Especiales. El Gobierno nacional podrá declarar tres tipos de Zonas Económicas Especiales:

1. Zonas multiusuario de bienes, las cuales no deberán ser inferiores a veinte (20) hectáreas.

2. Zonas multiusuario de servicios que no deberán ser inferiores a cinco (5) hectáreas.

3. Zonas uniempresariales para proyectos determinados de una sola empresa, las cuales no

tienen un límite de área, pero deberán cumplir con los requisitos de empleo e inversiones que sea determinado por el Gobierno nacional.

Artículo 9°. Exención del impuesto sobre la renta. Las empresas y proyectos que sean calificados como usuarios de la Zona Económica Especial, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta y complementarios por un periodo de doce (12) años contados a partir del inicio de las operaciones y una tarifa del 50% del impuesto sobre la renta por los siguientes seis (6) años.

Durante los primeros doce (12) años contados a partir del inicio de las operaciones, los dividendos o participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes o no residentes y a sociedades y entidades extranjeras, que sean socios o accionistas de la persona jurídica que se califique como usuario de una Zona Económica Especial, no estarán sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta prevista en los artículos 242 y 245 del Estatuto Tributario, por lo que la tarifa será del 0%”.

Artículo 10. Otros incentivos fiscales. Las empresas y proyectos que sean calificados como usuarios de la Zona Económica Especial, gozarán adicionalmente de los siguientes incentivos y beneficios tributarios:

1. No causación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y consumo sobre la introducción y compras de bienes y servicios que provengan del extranjero y del territorio aduanero nacional, mientras permanezcan dentro de la Zona Económica Especial.

Cuando los bienes producidos en las Zonas Económicas Especiales o los introducidos a ellas sean importados al territorio aduanero nacional, pagarán el impuesto sobre las ventas, de acuerdo con las normas generales sobre la materia.

De igual forma, los servicios prestados desde el exterior a la zona franca, no causarán el Impuesto sobre las Ventas (IVA). El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos para garantizar que tales servicios se utilicen exclusivamente dentro de la Zona Especial Económica de Buenaventura.

2. Exención de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación o arancelario sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos en la Zona Económica Especial.

a) Cuando los bienes introducidos a las Zonas Económicas Especiales sin ninguna modificación sean importados al territorio aduanero nacional, pagarán los aranceles o derechos a la importación e impuestos aduaneros respectivos sobre el producto, siempre y cuando no gocen de ventajas en virtud de acuerdos internacionales;

b) Aquellas mercancías que sean fabricadas con insumos extranjeros dentro de las Zonas Económicas Especiales, que sean importados

al territorio aduanero nacional, pagarán los aranceles o derechos a la importación e impuestos aduaneros respectivos solamente sobre el valor de las materias primas y componentes extranjeros incorporados en el producto, tomando como base el arancel del producto final. Los insumos extranjeros procedentes de países que cuenten con acuerdos comerciales vigentes con Colombia se entenderán como contenido nacional.

3. Exención de todo tributo asociado con la exportación o reexportación de productos.

4. Exención de todo tributo asociado con la importación de maquinaria necesaria para el proceso de producción de mercancías dentro de las Zonas Económicas Especiales.

5. Exención de todo tributo o impuesto sobre las remesas.

6. Exención del impuesto de timbres.

7. Libertad cambiaria: las inversiones y transacciones realizadas por usuarios de una Zona Económica Especial podrán realizarse en cualquier moneda legal extranjera o en pesos y no será obligatoria su conversión a pesos, según el régimen que deberá ser determinado por el Banco de la República.

8. La maquinaria, equipamientos, materias primas, y otros relacionados con procesos de construcción y desarrollos urbanísticos e inmobiliarios, estarán exentos de derechos de aduana e impuestos al valor agregado.

Artículo 11. *Reinversión.* Las empresas beneficiarias del régimen de Zona Económica Especial, podrán realizar reinversión social en el Distrito de Buenaventura, por medio de uno de los siguientes mecanismos:

1. Construcción de equipamientos, adecuación de espacios públicos, infraestructura básica y habitante en el Distrito de Buenaventura. El Gobierno reglamentará el procedimiento y los requisitos necesarios para postular, asignar y desarrollar los proyectos.

2. Generación de empleo local. Para incentivar la generación de ingreso y calidad de vida de los habitantes de Buenaventura, las empresas beneficiarias de las Zonas Económicas Especiales, deberán contratar mano de obra local. El Gobierno reglamentará el procedimiento y los requisitos necesarios para esto.

3. Generación de conocimiento. Las empresas que promuevan la formación educativa y generación de conocimiento los residentes locales de Buenaventura, mediante la promoción de equipamientos de educación básica y media, promoción de diplomados, carreras universitarias a nivel de pregrado y posgrado, carreras técnicas y tecnológicas, relacionadas con las actividades cubiertas dentro de las Zonas Económicas Especiales.

Artículo 12. *Beneficios por reinversión.* Las empresas beneficiarias del régimen de Zona Económica Especial que al cumplir cinco años de operar bajo dicho Régimen reinviertan en el país, podrán recibir una exención adicional del pago del impuesto sobre la renta, de conformidad con los parámetros siguientes:

1. Si la reinversión excede del veinticinco por ciento (25%) de la inversión original, la exención será por un año adicional.

2. Si la reinversión excede del cincuenta por ciento (50%) de la inversión original, será por dos años adicionales.

3. Si la reinversión excede del setenta y cinco por ciento (75%) de la inversión original, será por tres años adicionales.

4. Si la reinversión excede del ciento por ciento (100%) de la inversión original, será por cuatro años adicionales.

Artículo 13. *Precios de Transferencia.* Las operaciones de compra y venta de bienes y servicios que realicen los usuarios de las Zonas Económicas Especiales declaradas en el distrito de Buenaventura, con sus vinculados económicos o partes relacionadas en el país conforme los criterios estipulados en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio, y 450 y 452 del Estatuto Tributario, que no correspondan a precios de mercado, serán rechazadas dentro del proceso de investigación y sujetas a la aplicación de la correspondiente sanción por inexactitud.

Artículo 14. *Del Régimen migratorio especial.* Aquellas personas extranjeras que entren a Colombia con el fin de efectuar inversiones o trabajar dentro de una Zona Económica Especial contarán con un régimen migratorio especial de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Artículo 15. *Visa de Negocios.* Los extranjeros que deseen ingresar al país con el propósito de llevar a cabo gestiones comerciales y empresariales, fomentar el intercambio económico, efectuar inversiones y crear empresa en la Zona Económica Especial de Buenaventura deberán solicitar y obtener una Visa de Negocios NE-1. Para los extranjeros con este tipo de visa que ingresen al país para crear empresa en la Zona Económica Especial de Buenaventura, la visa NE-1 tendrá una vigencia de tres (3) años prorrogables por dos (2) años más, con múltiples entradas, el extranjero podrá permanecer la totalidad de la vigencia y fijar domicilio en el territorio nacional. Para esta clase de visa aplicará la visa de beneficiario.

Cuando el extranjero haya sido titular de esta visa durante un tiempo mínimo de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos, podrá solicitar una Visa de Residente.

Artículo 16. *Visa Temporal de Trabajo.* Los extranjeros contratados por empresas de la Zona Económica Especial, por el usuario operador o por los usuarios, deberán solicitar y obtener una

Visa Temporal de Trabajo (TP-4). La vigencia de la visa será igual a la duración del contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios sin que exceda cuatro (5) años, sujetos a la verificación de la continuación del contrato de trabajo. Esta visa podrá tener múltiples entradas. Las personas a quienes se les otorgue la Visa de Trabajador de la Zona Económica Especial, tendrán derecho a residir en el país y en la Zona Económica Especial. Para esta clase de visa aplicará la visa de beneficiario.

Aquellas empresas instaladas en una Zona Económica Especial que deseen contratar trabajadores extranjeros a través de este procedimiento contarán con los siguientes beneficios:

1. Reducción de la tarifa vigente de los derechos de la visa en caso de ser aprobada del 50%.

2. La persona jurídica contratante instalada en una Zona Económica Especial tendrá que presentar certificación o extractos bancarios de los últimos seis (6) meses que demuestre o presenten promedio mínimo de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este requisito no procederá para empresas que tengan menos de un (1) año desde su instalación.

La Visa Temporal de Trabajo expedida a favor de extranjeros que trabajen al servicio de empresas que cuenten con menos de diez (10) trabajadores, se expedirá conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente.

Artículo 17. *Visa de Residente en calidad de Inversionista.* La Visa de Residente en calidad de inversionista de la Zona Económica Especial de Buenaventura, se otorgará cuando en su condición de inversionista un extranjero haya registrado inversión extranjera en la Zona Económica Especial de Buenaventura ante el Banco de la República en monto superior a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La vigencia de esta visa será de cinco (5) años.

Artículo 18. *Ventanilla Única.* Las Zonas Económicas Especiales contarán con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona y realizar actividades económicas productivas en la misma.

El usuario operador y los Inversionistas presentarán todos los trámites relativos a la Zona ante la Ventanilla Única, de manera presencial o electrónica y, a través de esta, la autoridad competente atenderá y resolverá el trámite correspondiente.

La Ventanilla Única no deberá requerir documentos emitidos previamente por las autoridades competentes que participan en dicha ventanilla, privilegiando el menor número de procedimientos y tiempo posible en la resolución de los trámites adscritos a la ventanilla.

La Ventanilla Única se establecerá mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, las dependencias y entidades paraestatales competentes. Dicho acuerdo deberá prever, por lo menos, lo siguiente:

1. La emisión de una Guía Única de Trámites y Requisitos que los Usuarios Operadores, Inversionistas y empresarios en el Área de Influencia deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

2. Las funciones de la Ventanilla Única, que serán como mínimo las siguientes:

a) Servir como único punto de contacto para la recepción y atención de trámites, entre el Usuario Operador e Inversionistas, y las autoridades competentes de la Zona;

b) Orientar y apoyar al Usuario Operador e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir;

c) Recibir las solicitudes y promociones del Usuario Operador e Inversionistas relacionadas con las Zonas;

d) Dar seguimiento al trámite correspondiente y, a solicitud del Usuario Operador e Inversionistas, informar sobre el estado que guarda el mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

e) Promover que la autoridad competente participante en la Ventanilla Única resuelva de manera oportuna el trámite promovido por el Usuario Operador e Inversionistas;

3. La adscripción o comisión en la Ventanilla Única, de servidores públicos de las autoridades competentes, con las atribuciones necesarias para resolver los trámites a que se refiere este artículo;

4. La prioridad en la resolución de trámites solicitados por el Usuario Operador e Inversionistas. Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites de aquellos particulares distintos a los señalados en esta fracción.

Lo dispuesto en este artículo no limita a los Usuarios Operadores, Inversionistas y, en general, cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas y sus Áreas de Influencia, a acudir directamente ante la entidad competente para que esta resuelva los trámites que le competen.

Artículo 19. *Norma supletoria.* En los asuntos no previstos en la presente ley, aplicarán de manera supletoria las normas vigentes que regulan el funcionamiento de las zonas francas.



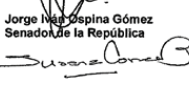



DISPOSICIONES FINALES



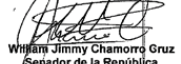
Artículo 20. *Ingresos que no se consideran fuente nacional.* Adiciónese el literal e) al artículo 25 del Estatuto Tributario: “No generan renta de fuente dentro del país: (...) e) Los ingresos

obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Zonas Económicas Especiales declaradas en el Distrito de Buenaventura. Si dichas sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país tienen algún tipo de vinculación económica en el país, es requisito esencial para que proceda el tratamiento previsto en este literal, que sus vinculados económicos o partes relacionadas en el país no obtengan ingreso alguno asociado a la enajenación de estas mercancías”.


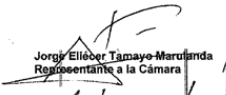
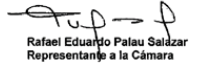


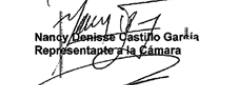
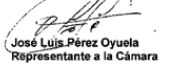



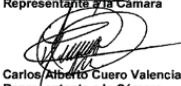



Artículo 21. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

Senadores de la República de Colombia:

 Alexander López Maya Senador de la República	 Edinson Delgado Ruiz Senador de la República
 Jorge Iván Ospina Gómez Senador de la República	 Javier Mauricio Delgado Martínez Senador de la República
 Susana Correa Borrero Senador de la República	 Robert Rodríguez Resgifo Senador de la República

 Roy Leonardo Barreras Montealegre Senador de la República	 Carlos Fernando Mota Solararte Senador de la República
 William Jimmy Chamorro Gruz Senador de la República	

REPRESENTANTES A LA CÁMARA

 Eibert Díaz Lozano Representante a la Cámara	 Jorge Eliécer Tamayo-Manuella Representante a la Cámara
 Rafael Eduardo Palau Salazar Representante a la Cámara	 Fabio Alonso Arroyave Botero Representante a la Cámara
 Hernán Sierra Valencia Representante a la Cámara	 Nancy Vanessa Custodio García Representante a la Cámara
 José Luis Pérez Oyuela Representante a la Cámara	 Carlos Abraham Jiménez López Representante a la Cámara
 Álvaro López Gil Representante a la Cámara	 Heriberto Sabarria Astudillo Representante a la Cámara
 Carlos Alberto Cuero Valencia Representante a la Cámara	 Ana Cristina Paz Cardona Representante a la Cámara
 Guillermina Bravo Montaño Representante a la Cámara	 Vanessa Alexandra Mendoza Busfios Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Necesidad de homologación incentivos para traer inversión

Desde hace décadas, la localización de las zonas económicas especiales sobre los puertos del Pacífico ha sido de especial importancia para el dinamismo de los principales escenarios del comercio internacional.

Primero Hong Kong y Singapur y luego en la década de los ochenta y noventa se crearon 14 zonas económicas especiales sobre los principales puertos de la República Popular de China que hoy representan más del 80% de sus exportaciones.

Esta experiencia fue aplicada luego en otros países de la cuenca del Pacífico asiático, entre ellos Corea, Malasia, Tailandia y últimamente Vietnam, con cerca de 200 zonas económicas especiales.

De acuerdo con el World Investment Report de 2017, los países de Latinoamérica y Caribe han venido perdiendo participación en la captación de flujos internacionales mundiales en los últimos años, pasando del 12,8% en el 2014 a 8,13% en 2016.

Los países de Alianza Pacífico concentraron en 2016 el 41% de la inversión extranjera directa que recibe la región con US\$58.461 millones, presentando una caída de 18% frente a 2014.

Ante este panorama, los Presidentes de los cuatro países se han propuesto revertir este fenómeno, promoviendo las ventajas que ofrecen las cuatro economías en conjunto, pero sobre todo, buscando instrumentos modernos, flexibles y altamente atractivos para captar mayores flujos de inversión, especialmente de Asia Pacífico.

En la pasada Cumbre Presidencial de Alianza del Pacífico realizada en Cali el 29 y 30 de junio, los presidentes ratificaron la importancia de homologar los mecanismos de atracción de inversión entre los países miembros.

Así mismo, los socios comerciales de este acuerdo han expedido modernas legislaciones que otorgan incentivos de última generación a sus zonas económicas especiales, localizadas sobre sus puertos en el océano Pacífico, o en corredores bioceánicos, para que sirvan de escenarios en la relocalización de empresas asiáticas en los países de la Alianza.

En el caso de México, el 31 de mayo de 2016, el Presidente Peña Nieto con el apoyo del gobierno Federal y gobiernos locales, se crea la Ley Federal de Zonas Económicas especiales, con un marco jurídico que incluye el reglamento de la Ley Federal, leyes Estatales, Convenios de coordinación, pero lo más importante, crea la autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (AFDZEE).

Esta entidad tendrá a su cargo la planeación, promoción, regulación y supervisión de estas zonas, así como la asignación y aprobación de los proyectos. Este mecanismo tiene por objeto el desarrollo de las regiones más deprimidas del sur de México, pero a

su vez las de mayor potencial de crecimiento en los próximos años.

La nueva ley permite gozar de este régimen las áreas de los puertos en el Pacífico de Lázaro-Cárdenas y Salina-Cruz desde el cual partirá el corredor bioceánico que comunicará mediante un tren de alta velocidad y una autopista moderna a tan solo 300 kilómetros con el puerto de Coatzacoalcos en el océano Atlántico y su correspondiente zona económica especial.

Es por ello que se ha definido un gran paquete de inversión en infraestructura que contempla 95 proyectos en los próximos 10 años por US\$5.134 millones, de los cuales 72 corresponderán a transporte y logística y 23 a energía y agua, con un componente importante de inversión pública.

Entre los incentivos que plantea México no solo están los beneficios aduaneros y de IVA, sino que da un beneficio de renta (ICR) del 100% en los primeros 10 años y 50% en los siguientes 5 años, sumado a beneficios en materia de seguridad social y exención del pago de derechos por aprovechamiento de inmuebles¹.

Además, se prevé la creación de la ventanilla única para procedimientos de comercio exterior y un ambicioso programa de parques industriales y logísticos.

A su vez el gobierno de **Perú**, el 3 de junio de 2016, tan solo 3 días después que México, anunció una reforma a su actual legislación y lanza la figura de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y se compromete a promover y realizar inversiones para mejorar el sector portuario y aeroportuario, así como el impulso de grandes proyectos tanto públicos como privados que permitan un entorno más competitivo para el desarrollo industrial del Perú.

Esas zonas contarán con un paquete de incentivos que incluye un beneficio de 0% de renta y de impuestos municipales hasta el año 2042, además de beneficios aduaneros y de IVA².

En tanto **Chile** cuenta con dos zonas económicas muy grandes que son Iquique y Punta Arenas, las cuales se crearon para desarrollar territorios específicos y hoy cuentan ya con 3.500 usuarios. Este mecanismo ofrece del Impuesto a la Renta de Primera Categoría (impuesto a las utilidades) y del Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) por las ventas y servicios, además de los beneficios tradicionales a nivel aduanero, por ser consideradas zonas extraterritoriales³.

Un caso que es importante mencionar es el de nuestro país vecino **Panamá**, cuyo desarrollo

reciente ha estado centrado en la ampliación del canal de Panamá.

A un año de su ampliación, se evidencia el impacto que ha tenido no sólo a nivel de tráfico portuario sino de atracción de nuevos proyectos principalmente de logística, servicios y tecnología que están llegando tanto a la Zona Panamá Pacífico como a sus más de 20 zonas francas y zonas económicas especiales, como el megaproyecto de Panamá Pacífico, gracias a su infraestructura portuaria y aeroportuaria de talla mundial, a la garantía de estabilidad jurídica para los inversionistas e incentivos de orden fiscal, laboral, migratorio y aduanero.

En **Costa Rica**, las zonas francas han sido un factor decisivo para su desarrollo, ya que les han insertado efectivamente en las cadenas globales de valor con productos y servicios de alto valor tecnológico.

En el 2010, homologó la Ley de Zonas Francas creando el mejor paquete de incentivos y beneficios de América Latina, otorgando a los proyectos que se creen sobre todo el país, incluyendo en el Pacífico y, en especial, en las regiones lejos de la capital un impuesto de renta del 0% los primeros 12 años y del 50% por los siguientes 6 años.

Buenaventura ya cuenta con una ley que la declara una de las Zonas Especiales Económicas de Exportación, la Ley 677 del 3 de agosto del año 2001. Sin embargo esta norma que ya lleva 15 años de vigencia, junto a otras normas deberían ser homologadas de acuerdo con las recientes medidas expedidas por nuestros socios de Alianza del Pacífico, en cuanto al puerto de Buenaventura se refiere, debido a sus bajos impactos sociales, económicos y de reinversión, para que los cuatro países de la Alianza del Pacífico tengan una legislación homogénea que les permita promover de manera conjunta las nuevas inversiones en especial las provenientes del sudeste asiático en sus puertos sobre el océano Pacífico.

Colombia necesita urgentemente desarrollar a Buenaventura por dos razones:

En primer lugar, las grandes exportaciones de manufacturas se realizan hoy en ciudades sobre los puertos, para reducir así los costos logísticos y de infraestructura, que, en el caso de Colombia, debido a su geografía montañosa, son uno de los más altos de América Latina.

Por otra parte, el Distrito de Buenaventura requiere de manera urgente y prioritaria, del apoyo del país para desarrollarse y atraer a su municipio proyectos de clase mundial en manufactura, logística, industria y servicios, con idénticos incentivos que recientemente han sido brindados a los grandes puertos del Pacífico de nuestros socios de la Alianza, los cuales son al mismo tiempo la competencia objetiva de Buenaventura.

La actualización de esta ley podrá cambiar la historia del Distrito de Buenaventura y la inserción de Colombia en la Cuenca del Pacífico.

¹ Ley DOF 01-06-2016 (Ley Federal de Zonas Económicas Especiales). *Diario Oficial* de la Federación. Ciudad de México. 1 de junio de 2016.

² Ley 30446. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú. 3 de junio de 2016.

³ Decreto con Fuerza de Ley 2ª. *Diario Oficial* de la República de Chile. Santiago, Chile. 10 de agosto de 2001.

Este proyecto que se ha elaborado partiendo del cuidadoso análisis de los mecanismos utilizados actualmente por países sobre el Pacífico latinoamericano para atraer inversión, pero de ninguna manera se pretender ofrecer cosas excepcionales frente a nuestros socios comerciales. Lo que busca la modificación de la Ley es una verdadera nivelación con los incentivos ofrecidos por otros mercados, que es lo mínimo que necesita el Distrito de Buenaventura para ofrecer oportunidades de inversión, empleo y generación de riqueza.

El régimen vigente de ZEE tiene como objetivo atraer nuevas inversiones y fortalecer el proceso exportador del país en municipios de frontera con condiciones de vulnerabilidad y debilidad social y económica. Siendo la estrategia del Gobierno, la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia del capital privado, y reconociendo con ello el papel preponderante de los agentes del sector privado en el proceso de transformación productiva.

A la fecha, no se ha cumplido su objetivo y es por ello que el Distrito de Buenaventura necesita de un impulso importante para mejorar su economía a través de la generación de empleo de calidad y nuevas inversiones, pero también para potenciar el desarrollo del comercio exterior del país.

El nuevo proyecto de ley, permite que se establezcan Zonas Económicas Especiales en cualquier lugar dentro del Distrito de Buenaventura, las cuales serán solicitadas por gestores de los nuevos proyectos bajo condiciones especiales y bajo el procedimiento que se prevé en el proyecto de Ley y que serán aprobadas por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los principales elementos que contiene el proyecto de ley son:

a) Impuesto sobre la renta

En efecto, los países latinoamericanos en los últimos años, han mejorado sus incentivos de atracción de inversión extranjera en el Pacífico latinoamericano. En materia de impuesto sobre la renta, que es el principal incentivo en los regímenes de zonas francas y zonas económicas especiales, Colombia es el país que presenta la tasa más alta dentro de su régimen de zonas francas entre los países de la Alianza del Pacífico, por lo que no es competitivo para la atracción de inversión extranjera.

Por lo anterior, Colombia debe contar con un incentivo en materia de renta tan competitivo como el mejor incentivo entre los países del Pacífico latinoamericano. En este sentido se propone equiparar el incentivo de Colombia con el de Costa Rica, que ofrece la exención por la mayor cantidad de tiempo y en las mejores condiciones – no dependiendo del tipo de empresa como en Panamá o hasta un año determinado como en Perú – por lo que sugerimos que el incentivo sea una exención total del pago del impuesto sobre la renta por doce (12)

años y una exención del cincuenta por ciento por seis (6) años adicionales.

Además, debe extenderse esta exención a los dividendos o participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras que sean socios o accionistas de la persona jurídica calificada como usuario industrial de la Zona Económica Especial durante los primeros doce (12) años, de lo contrario la exoneración sería teórica.

b) Otros incentivos fiscales

En materia de otros incentivos fiscales, el régimen de zonas francas de Colombia únicamente contemplaba incentivos en materia de IVA y arancel, mientras que las legislaciones de otros países contemplan también un paquete de estímulos fiscales atractivos para la atracción de inversión y la creación de empleos.

Por ejemplo, México ofrece incentivos sobre el pago de aportes a seguridad social para las empresas otorgando créditos fiscales en cuotas patronales del componente de salud del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) del 50% por los primeros diez (10) años y del 25% por los siguientes cinco (5) años y exención del pago de derechos por aprovechamiento de inmuebles de la Federación.

Por su parte Panamá ofrece, a ciertas empresas de industrias determinadas por la ley, la exoneración de “todo impuesto directo e indirecto, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales”⁴.

Perú ofrece una “exención total de impuestos de renta, así como de todo impuesto, tasa, aportación y contribución tanto del gobierno central como municipal”.

La legislación de Costa Rica cuenta con una lista de incentivos fiscales adicionales que ofrece a las empresas instaladas en zonas francas, entre los cuáles se encuentran los siguientes exenciones al pago de tributos y derechos consulares⁵ sobre: i) la importación de bienes; ii) la importación de vehículos automotores necesarios para la operación de la empresa; iii) la importación de combustibles aceites y lubricantes requeridos para la operación de las empresas, cuando no se produzcan en el país en la cantidad y oportunidad necesarias; iv) la exportación o reexportación de productos; v) el impuesto territorial y el impuesto de traspaso de bienes inmuebles por un periodo de diez años; vi) las remesas al extranjero; vii) patentes municipales o tributos por un periodo de diez (10) años; viii) importación y exportación de muestras comerciales e industriales.

Adicionalmente, la legislación costarricense cuenta con las siguientes facilidades: i) las empresas

⁴ Artículo 58. Ley 41. *Gaceta Oficial* de la República de Panamá. Ciudad de Panamá. 28 de julio de 2004.

⁵ Artículo 20 (Modificado por el artículo 1º, inciso a) de la Ley 8794 de 2010). Ley 7210. San José, Costa Rica. *Diario Oficial La Gaceta de la República* de Costa Rica. 14 de diciembre de 1990.

podrán realizar toda clase de actos o contratos en moneda extranjera⁶; ii) una bonificación del diez (10) por ciento de la suma pagada por salarios durante el año inmediatamente anterior otorgado por cinco años, a aquellas empresas que se establezcan en las zonas francas ubicadas en las zonas de “menor desarrollo relativo” según la calificación del Ministerio de Comercio Exterior⁷; iii) beneficios adicionales que extienden la exención al impuesto sobre la renta según la reinversión de las empresas en el país⁸.

Es esta última legislación la que ha servido de inspiración para el proyecto de ley, que trata de incluir varios de estos incentivos a nivel nacional que no se encontraban contemplados en la legislación colombiana.

Cabe resaltar que adicionalmente a los incentivos fiscales a nivel nacional, Perú, México y Costa Rica, también cuentan con exenciones a todos los tributos e impuestos municipales por un periodo de diez (10) años, contados a partir del inicio de las operaciones de las empresas, que es un estímulo importante para la atracción de inversión extranjera y debería ser también contemplado por Buenaventura.

c) Incentivos no fiscales

Dentro del paquete de estímulos ofrecidos por los países del Pacífico latinoamericano se encuentran varios estímulos no fiscales que han servido de inspiración para el presente proyecto, especialmente el régimen migratorio especial de Panamá y la Ventanilla Única México.

i. Régimen Migratorio especial

La Ley de Panamá Pacífico establece un régimen migratorio especial para trabajadores de empresas establecidos dentro de la zona franca, así como para inversionistas extranjeros. El objetivo del régimen migratorio especial es el de facilitar los trámites y condiciones de las visas de trabajo a las empresas extranjeras establecidas dentro de la zona económica especial que deseen emplear trabajadores extranjeros y de inversionista a las personas que deseen invertir en empresas dentro de la zona económica especial.

La legislación panameña establece unos tiempos extendidos de otorgamiento de la visa de trabajo, que varía entre cinco (5) y tres (3) años⁹, según el porcentaje de trabajadores contratados, que está sujeto a la duración del contrato y establece unos derechos especiales como residencia, así como múltiples entradas y salidas.

Además, la visa de inversionista en el régimen especial de Panamá Pacífico también cuenta con un tiempo extendido de cinco (5) años¹⁰ y derechos especiales como residencia y permiso de salida y regreso múltiples.

En el caso del presente proyecto de ley se utilizó la legislación nacional vigente que regula la materia en Colombia y se establecieron tiempos extendidos, así como condiciones preferenciales, inspirados en el régimen panameño. Las condiciones establecidas en el proyecto de ley fueron las siguientes:

1. Para la Visa Temporal de Trabajo (TP-4) se propone: i) una extensión del término de duración de la visa de tres (3) a cinco (5) años, sujetos a la continuidad del contrato de trabajo; ii) condiciones especiales como derecho residir en el país, múltiples entradas y salidas y aplicación de la visa de beneficiario. Además, para facilitar en trámite, proponemos una reducción de la tarifa vigente de los derechos de visa y exonerar a las empresas que tengan menos de un (1) año desde su instalación del requisito de demostrar un promedio mínimo de salarios mensuales vigentes en sus extractos bancarios.

2. Para la Visa de Negocios (NE-1) se propone: i) permitir que el término de duración de la visa sea prorrogable por dos (2) años adicionales; ii) condiciones especiales como la posibilidad de permanecer en el territorio durante la totalidad de la vigencia de la visa y permiso de múltiples entradas y salidas.

3. Para la Visa de Residente en calidad de inversionista se propone reducir un poco el monto de la inversión necesaria de 650 a 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ii. Ventanilla Única

La Ventanilla Única propuesta en el proyecto de Ley fue prevista en la legislación mexicana¹¹, siendo un mecanismo ampliamente utilizado por las zonas francas/zonas económicas especiales en Latinoamérica – también conocido como *one-stop solutions* – como incentivo para atraer inversión.

El objetivo de la Ventanilla Única es que los usuarios industriales tengan la posibilidad de realizar todos los trámites relativos a su empresa instalada en la Zona Económica Especial a través de una sola entidad, que cuenta con el apoyo de todas las entidades estatales (como la DIAN o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo). De esta manera, los usuarios industriales tendrán la facilidad de acudir únicamente ante la Ventanilla Única para realizar todos sus trámites.

d) Torque fiscal

Finalmente, es necesario resaltar la importancia y utilidad que tienen los incentivos fiscales como los propuestos para la atracción de inversión y el desarrollo de la región. La gran importancia de este proyecto de ley y los incentivos que establece recae en que las exoneraciones fiscales a las nuevas empresas localizadas en zonas económicas especiales generan otro tipo de impuestos, aún durante el periodo inicial de desgravación, por los siguientes motivos:

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*

⁹ Artículo 100. Ley 41. Gaceta Oficial de la República de Panamá. Ciudad de Panamá. 28 de julio de 2004.

¹⁰ *Ibíd.*, Artículo 101.

¹¹ Artículo 15. Ley DOF 01-06-2016 (Ley Federal de Zonas Económicas Especiales). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México. 1 de junio de 2016.

Primero, si bien los exonerados son los usuarios operadores de las zonas económicas especiales y las empresas en ellas instaladas, estas empresas crean un nuevo movimiento económico, hasta ese momento inexistente, integrado por un sinnúmero de actividades locales, que continúan gravadas con impuestos municipales. Por ejemplo:

- a) Los salarios de los ejecutivos y directores de la ZEE y sus empresas;
- b) Los salarios de los operarios;
- c) El transporte terrestre desde y hacia el Puerto de carga;
- d) Compras de locales por parte de los directivos y trabajadores (v.gr. mercado, licores, ropa, dotación de hogares, etc.);
- e) Consumos en hoteles, restaurantes, alquiler de vehículos y transporte de los trabajadores;
- f) Nuevos servicios públicos y de telefonía celular;
- g) Seguros de los edificios, equipos, inventarios y transporte;
- h) Servicios locales tales como contabilidad, revisoría fiscal y consultoría;
- i) Actividades de ingeniería, diseño y construcción de las zonas, naves industriales y montaje de equipos;
- j) Arrendamiento de viviendas para ejecutivos y trabajadores fuera de las zonas;
- k) Construcción de nuevas viviendas, oficinas y hoteles en las zonas;
- l) Venta de vehículos y motocicletas y su mantenimiento y reparación;
- m) Venta de pasajes aéreos;
- n) Venta de materias primas locales y materiales de construcción a las zonas y a sus usuarios.

Todo este movimiento económico generado por las Zonas Económicas Especiales que se declaren en el Distrito de Buenaventura, generará múltiples ganancias para el Distrito de Buenaventura y desarrollará su economía incluso por fuera de las mismas zonas, trayendo amplios beneficios para la sociedad.

Es más, varios países han evaluado la relación de causalidad entre cada dólar exonerado a las ZEE y sus empresas usuarias y los impuestos generados y la investigación ha dado un resultado al cual se ha denominado “torque fiscal”. En el caso de Colombia, el estudio¹² fue realizado por Hernando José Gómez en el año 2014 y encontró una relación de 2.5 dólares generados por las zonas francas, por cada dólar exonerado.

En el caso de Costa Rica, que es uno de los países del Pacífico latinoamericano con más altos incentivos y la inspiración de varios de los incentivos propuestos

en el presente proyecto de ley, el estudio¹³ fue realizado por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer), quienes encontraron que los retornos sobre incentivos por cada dólar de incentivo en 2015 las empresas del Régimen de Zonas Francas generaron 6,2 dólares para el país.

Además, debe tenerse en cuenta que los estímulos sobre el impuesto a la renta que se proponen son temporales y su recaudo es pleno vencido el periodo de exoneración o reducción, recaudo que no se hubiera logrado si no se hubiera atraído la inversión en primer lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la situación de Buenaventura es la oportunidad idónea para afianzar el posicionamiento de Colombia dentro de la Alianza del Pacífico. Realzar nuestra participación con nuestros socios del Pacífico simultáneamente fortalecería nuestra posición como jugadores en el comercio mundial.

Por lo tanto, contar con este paquete de incentivos actualizado y fuerte, es esencial para el desarrollo del Distrito de Buenaventura generando un movimiento económico importante para el municipio, empleo de calidad y bien remunerado, en general, bienestar para su población.

Al reglamentar, interpretar y aplicar las disposiciones que conforman el régimen de la Zona Económica Especial del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, se tendrá en cuenta que su finalidad única es la generación de desarrollo económico y especialmente de empleo del recurso humano, mediante la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia del capital privado en la forma de nuevas inversiones.

2. Buenaventura necesita un impulso para el desarrollo

Buenaventura tiene la doble circunstancia de ser una de las regiones con mayores oportunidades, pero a su vez la que mayores retos presenta para el país.

Si se analizan las oportunidades, la más importante es su ubicación estratégica, no sólo por estar sobre el Pacífico, sino porque es el epicentro de la Alianza del Pacífico, siendo equidistante entre México y Chile, así como entre Perú y Costa Rica.

Además, se han realizado millonarias inversiones en sus tres terminales portuarias, algunas de las cuales tienen la confianza de los más importantes inversionistas de puertos del mundo como PSA de Singapur e International Container Terminal Services de Filipinas. Esto es una muestra del gran potencial que tiene el puerto de Buenaventura para el acercamiento con Asia Pacífico.

Buenaventura es sin duda el puerto más importante para el comercio exterior en Colombia y para las operaciones de transbordo. En 2016

¹² Régimen de Zona Franca Colombiano: Situación actual, perspectivas y recomendaciones de política / Hernando José Gómez Restrepo, Daniel Mitchell Restrepo, Gheidy Gallo. – Bogotá, Colombia: 2014.

¹³ Balance de las Zonas Francas: Beneficio Neto del Régimen para Costa Rica 2011-2015 / Cindy Medaglia Monge, Erick Mora Álvarez. – San José, Costa Rica: PROCOMER. 2016.

se movilizaron más de 15 millones de toneladas de carga por Buenaventura¹⁴. Así mismo, entre los puertos de los países de Alianza del Pacífico, Buenaventura es el quinto en movilización de contenedores¹⁵.

El reto es seguir creciendo en volumen de carga, especialmente de exportación, con el fin de compensar el flete muerto de los contenedores que deben regresarse vacíos por falta de carga. Esto genera ineficiencias en costos, pero solo puede ser solventada con el establecimiento de nuevas industrias de gran tamaño que tengan vocación exportadora.

Al mismo tiempo, hay inmensos retos en materia de infraestructura básica, salud, acueducto y alcantarillado, educación, conectividad aérea y sobre todo, incentivos efectivos que le permitan a nuevos proyectos de inversión nacional e internacional.

Si bien cuenta con fortalezas ambientales, (está conformado por ecorregiones estratégicas como el Macizo Colombiano, ecosistemas marinos y de manglar, áreas protegidas de altamar, y 2.4 millones de hectáreas en áreas protegidas, zonas de reserva forestal y parques naturales), comerciales (mueve el 55% de las exportaciones e importaciones del país), étnicas y sociales (alberga asentamientos de comunidades negras e indígenas), posee dificultades que la han rezagado del resto del país y el continente, aumentando brechas sociales, problemas de salud, infraestructura y necesidades básicas (altos niveles de pobreza extrema -en promedio regional de 21.5 superior al 9.1 del promedio nacional-, tasa de desnutrición del 13.2%, baja cobertura de educación media -el promedio regional es de 36.1% mientras que el nacional alcanza un 42%-, mortalidad infantil superior a la del nivel nacional -17.6% vs 16%-, cobertura de acueducto insuficiente -promedio regional 78.8% inferior al nacional del 78.8%-, un déficit cualitativo de vivienda que se encuentra por encima del nacional -27.7% vs 25.8%-, una tasa de desempleo más alta que la del nivel nacional -11.2% vs 9.6%- y una deficiente cobertura de Educación Superior -promedio regional 30% inferior al promedio nacional de 45.5%-).

Como se demostró anteriormente, los incentivos actuales no son para nada atractivos frente a los incentivos que ofrecen otros países de la región.

Buenaventura concentra el 9% de la población del departamento del Valle del Cauca, pero las oportunidades de la población para lograr un empleo de calidad están todavía muy lejos de la realidad y del promedio departamental.

De acuerdo con un análisis socioeconómico del municipio hecho por la Cámara de Comercio de Buenaventura, al medir el índice de Necesidades

Básicas Insatisfechas (NBI)¹⁶, afirman que Buenaventura ocupa el primer lugar en desigualdad social entre los 42 municipios del Valle del Cauca.

Aunque las cifras del DANE muestran que, si bien la tasa de ocupación de Buenaventura fue del 50%, el 46% de esa ocupación está relacionada con trabajadores por cuenta propia como principal fuente de empleo, lo que evidencia que no corresponde a una economía estructurada y con empleo de valor agregado. La Cámara de comercio de Buenaventura por su parte, realizó unos cálculos propios que muestran un desempleo de 62%, resultado de una alta informalidad de los sectores de vocación como son la pesca, la madera y la explotación minera entre otras actividades.

La situación social de Buenaventura es dramática, pero se ha comprobado que cuando una legislación es efectiva y los incentivos atractivos, florece el desarrollo en la región. Algunos ejemplos de ello son el caso de Hong Kong, Singapur, Marruecos y otros países que cambiaron su historia gracias a estrategias efectivas de inversión promovidas por sus Zonas Económicas Especiales.

La muestra de que los incentivos actuales no han sido efectivos o atractivos es que, a la fecha, no han llegado proyectos de gran escala a Buenaventura, diferentes a los portuarios, como si han llegado a otras partes del país.

Por lo tanto, el compromiso del Gobierno y del Congreso de la República mediante la aprobación de esta iniciativa es condición indispensable para el desarrollo del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

De aprobarse la ley de Buenaventura Zonas Económicas Especial en el marco de la Alianza Pacífico, el impacto sería de orden nacional al brindar a Colombia por primera vez, de un Parque industrial y logístico al lado de su principal puerto sobre el Pacífico, (el 80% de las exportaciones de China se producen en ZEE al lado de los puertos) con incentivos que si funcionen y permitan la atracción de empresas ancla que dinamicen el crecimiento de la industria local y el comercio internacional.

Mediante una nivelación fiscal internacional, con idénticos incentivos que los que tienen los demás países Latinoamericanos que tienen Zonas Económicas Especiales sobre el Pacífico, así como el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y de seguridad, Buenaventura se convertirá en un destino visible para los inversionistas extranjeros.

3. Oportunidades que nacen por cambios en el entorno mundial

El panorama internacional sufrió un gran cambio el pasado 20 de enero de 2017, cuando se posesionó Donald Trump como Presidente de Estados Unidos.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Cámara de Competitividad del Valle del Cauca. (2016). *Reporte de Competitividad Logística.*

¹⁶ EL NBI permite medir el crecimiento de desigualdad o pobreza en una ciudad, basados en indicadores de salud, educación vivienda, servicios públicos y dependencia económica.

Con su declaración que muestra su intención de gravar el comercio de China y renegociar Nafta, para reducir su déficit comercial con éstos países, se abren ventanas de oportunidades para Colombia y Perú.

Estos dos países tienen tratados de libre comercio de última generación, con requisitos de origen flexibles y sus balanzas comerciales están a favor de Estados Unidos.

Esto puede convertir a éstos dos países en verdaderas plataformas de exportación para los países de Asia Pacífico, combinando valor agregado nacional con materias primas e insumos de cualquier país del mundo para llegar al mercado de mayor consumo mundial.


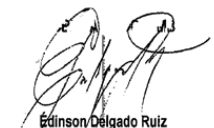
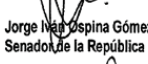
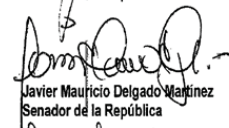
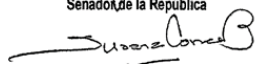



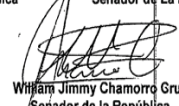
Así mismo, con la salida de Estados Unidos del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP por sus siglas en inglés), la Alianza Pacífico puede convertirse en una alternativa para integrar las economías de la Cuenca del Pacífico.

Esto se evidencia con el ingreso de cuatro estados asociados a la Alianza Pacífico como son Canadá, Singapur, Australia y Nueva Zelanda.



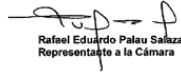
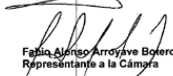
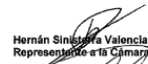

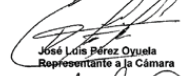

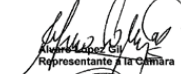



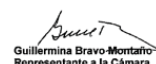

Hoy en día, de los diferentes TLC que tiene firmados Colombia, el 45% de las importaciones y el 58% de las exportaciones del país tienen como origen o destino, países que hacen parte de la Cuenca del Pacífico. No obstante, no se cuenta con una política agresiva para potenciar el comercio con esta región.

Esto es un claro mensaje de que Colombia debe volcar su estrategia comercial hacia el Pacífico, desarrollando no solo un puerto de talla mundial, sino una ciudad con todas las condiciones para recibir inversión tanto nacional como extranjera.

Senadores de la República de Colombia

 Alexander López Maya Senador de la República	 Edinson Delgado Ruiz Senador de la República
 Jorge Iván Ospina Gómez Senador de la República	 Javier Mauricio Delgado Martínez Senador de la República
 Susana Correa Borrero Senador de la República	 Roosevelt Rodríguez Rengifo Senador de la República
 Roy Leonardo Barreras Montealegre Senador de la República	 Carlos Fernando Motos Solarte Senador de la República
 William Jimmy Chamorro Cruz Senador de la República	

Representantes a la Cámara

 Elbert Díaz Lozano Representante a la Cámara	 Jorge Eliéser Tamayo Marulanda Representante a la Cámara
 Rafael Eduardo Palau Salazar Representante a la Cámara	 Fabio Alonso Arroyave Botero Representante a la Cámara
 Hernán Simón de la Valencia Representante a la Cámara	 Nancy Durrusse Castillo García Representante a la Cámara
 José Luis Pérez Oyuela Representante a la Cámara	 Carlos Abreguán Jiménez López Representante a la Cámara
 Álvaro López Cár Representante a la Cámara	 Heriberto Saponas Astudillo Representante a la Cámara
 Carlos Alberto Cuero Valencia Representante a la Cámara	 Ana Cristina Vaz Carvajal Representante a la Cámara
 Guillermina Bravo-Montaño Representante a la Cámara	 Vanessa Alexandra Mendoza Bustos Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 3 de agosto de 2017 ha sido presentado en este Despacho el **Proyecto de ley número 067** con su correspondiente Exposición de Motivos. Por el honorable Senador *Roy barreras*, honorable Senador *Jimmy Chamorro*, honorable Representante *Jorge Tamayo* y el honorable Representante *Élbert Díaz* y otras firmas.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2017
CÁMARA

por medio del cual se fortalece el sistema de video vigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las instituciones de Educación Superior, de Educación Formal y no Formal, de Educación Preescolar, Básica y Media, deberán instalar Cámaras de Video Vigilancia en los alrededores e ingresos de dichas edificaciones, las cuales podrán ser visualizadas por la Policía Nacional y monitoreadas localmente por cada institución educativa, a fin de prevenir hechos que atenten contra la convivencia pacífica, la seguridad,

los derechos de las niñas, niños, adolescentes, el cuerpo directivo y docente de cada institución y de las demás personas que frecuenten dichos lugares.

Artículo 2°. Las Secretarías de Educación de los respectivos entes territoriales donde están ubicados estos establecimientos educativos, deberán establecer convenios y reglamentos específicos con las entidades respectivas de su territorio, para la cooperación interinstitucional que deriven en un eficaz cumplimiento de esta ley y la de prevenir hechos delictuosos en los alrededores de dichas edificaciones, con un seguimiento periódico y estricto para el buen desarrollo de dicho objetivo.

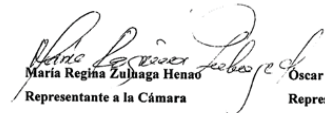
Artículo 3°. Los Alcaldes Municipales y Distritales por su iniciativa, deberán presentar ante los Concejos Municipales y Distritales, en las respectivas vigencias fiscales dentro del presupuesto de Rentas y Gastos anuales, los rubros que incluyan las partidas necesarias para la adquisición e implementación de las Cámaras de Video Vigilancia en los establecimientos públicos que son de su competencia.

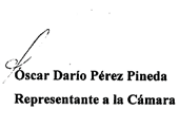
Parágrafo 1°. En el caso de los establecimientos de Educación Privada, serán los directivos o representantes legales de cada uno de ellos, de acuerdo con su reglamentación interna, los que tendrán la obligación de adoptar las medidas para la adquisición e implementación de las Cámaras de Video Vigilancia en sus alrededores, al igual que la estructuración de los convenios o reglamentos que consideren necesarios, con la supervisión y colaboración de las secretarías de educación de su respectivo territorio.

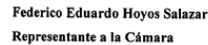
Artículo 4°. Para la adquisición e implementación de las Cámaras de Video Vigilancia, los Alcaldes Municipales y Distritales y los Representantes legales de los establecimientos de educación privada, tendrán como plazo máximo para el cumplimiento de este objetivo, de tres (3) años a partir de la sanción y promulgación de la presente ley.

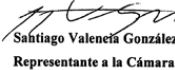
Artículo 5°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic), expedirá la reglamentación respectiva sobre la Estandarización Tecnológica de los sistemas de video vigilancia que garanticen la interoperabilidad y economías de escala que faciliten su funcionamiento en tiempo real. Dicha reglamentación deberá expedirse dentro de los tres meses siguientes a la expedición y promulgación de la presente ley.

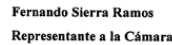
Artículo 6°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

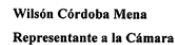

María Regina Zuluaga Henao
Representante a la Cámara


Oscar Darío Pérez Pineda
Representante a la Cámara

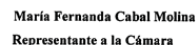

Federico Eduardo Hoyos Salazar
Representante a la Cámara


Santiago Valencia González
Representante a la Cámara

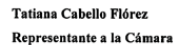

Fernando Sierra Ramos
Representante a la Cámara

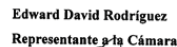

Wilson Córdoba Mena
Representante a la Cámara

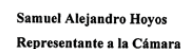

Margarita María Restrepo Arango
Representante a la Cámara


María Fernanda Cabal Molina
Representante a la Cámara


Esperanza María Pinzón de Jiménez
Representante a la Cámara


Tatiana Cabello Flórez
Representante a la Cámara


Edward David Rodríguez
Representante a la Cámara


Samuel Alejandro Hoyos
Representante a la Cámara

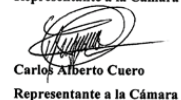

Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Representante a la Cámara

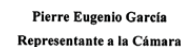

Hugo Hernán González
Representante a la Cámara


Rubén Darío Molano
Representante a la Cámara


Álvaro Hernán Prada
Representante a la Cámara


Marco Díaz Barrera
Representante a la Cámara


Carlos Alberto Cuero
Representante a la Cámara


Pierre Eugenio García
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pongo a consideración de la Cámara de Representantes la presente iniciativa legislativa para ser discutida, estudiada y aprobada, *por medio del cual se fortalece el sistema de video vigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país.*

OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

El objeto principal del presente proyecto de ley le daría las herramientas legales a las autoridades territoriales del país para que implementen a través de los respectivos presupuestos de rentas y gastos de las vigencias fiscales descritas en este proyecto, la obligatoriedad de la Instalación, Manejo y Monitoreo de cámaras de seguridad en las Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación Formal y No Formal, Educación Preescolar, Básica y Media, con el objetivo de atender de manera pronta y eficaz todos los eventos que se presenten en los alrededores de las instalaciones e edificaciones de estos establecimientos educativos, con el

fin de prevenir hechos que atenten contra la integridad física, moral y académica de todo el conglomerado estudiantil, padres de familia y personal administrativo y docente que hacen parte del sistema educativo nacional.

Adicionalmente para que todos los hechos delictivos que se presenten al interior o en los alrededores de dichas instalaciones queden con la evidencia, trazabilidad y sirvan de prueba sumaria ante los entes judiciales y se llegue a identificar plenamente a los autores materiales e intelectuales de hechos delictivos que con frecuencia ocurren en este medio, generando así una verdadera política pública para contribuir con la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadana.

Estas herramientas tecnológicas dotan a todas las autoridades de seguridad y justicia para mitigar en algo los riesgos a que están sometidos permanentemente todas las personas que hacen parte de este conglomerado, ya que infortunadamente todos los fenómenos delincuenciales acechan permanentemente valiéndose de la vulnerabilidad de los menores de edad para la conocida explotación y utilización que sirve como medio para la comisión de toda clase de hechos reprochables por la sociedad colombiana.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y MARCO CONSTITUCIONAL

El ordenamiento jurídico colombiano establece claramente las atribuciones y competencias legales y constitucionales que tienen los alcaldes municipales y distritales para el cumplimiento de los objetivos que enmarcan nuestro Estado Social de Derecho.

La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades.

La Ley 1617 de 2013, Régimen para los Distritos Especiales.

La Ley 1681 de 2013, *por la cual se modifica el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.*

La Ley 1551 de 2012, *por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.*

Las Leyes 617 de 2000 y 136 de 1994 que dicta normas para la modernización de la organización de los municipios, son en conjunto enunciados que conforman el capítulo de las facultades que consagra nuestro Régimen Municipal Colombiano, y que les permite a las primeras autoridades municipales y distritales, acometer los objetivos y cumplir con sus propuestas en el ejercicio de una acertada gestión pública.

De igual manera nuestra Constitución Nacional consagra en su artículo 2°, como fines esenciales del Estado: “**Servir a la comunidad,**

promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Subrayado fuera de texto).

El artículo 5° de la CN, establece claramente que “El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

El artículo 11 de nuestra Carta Magna, establece que el derecho a la vida es inviolable.

B. ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas y, en tal sentido, el mandato legal, dice:

“**Artículo 140. Iniciativa Legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

C. ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional en Sentencia número C-027 de 1996, **Referencia:** Expediente número R.E-074, Magistrado Ponente, doctor Hernando Herrera Vergara, de fecha enero veintinueve de mil novecientos noventa y seis (1996), plasmó lo siguiente: “La Corte Constitucional, consciente de la realidad que vive el país, ha estimado oportuno resaltar la obligación que tienen las autoridades de la República con competencia constitucional para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares conforme al mandato contenido en el artículo 2 de la Carta Fundamental, con la finalidad de defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial, capaz de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

CONSIDERACIONES DE CONVENCENCIA

De toda la opinión nacional incluso internacional, es bien conocida la problemática que se está dando en la mayoría de los establecimientos educativos del país, sin discriminar si son públicos o privados, con el tema de la violencia, homicidios, hurtos, tráfico de estupefacientes, adoctrinamiento

ideológico subversivo y manejo y tráfico de armas por parte de personas que quieren desestabilizar el país y más a las personas que se perfilan como el futuro de la sociedad.

La criminalidad en todas sus formas ha venido tomándose poco a poco espacios dedicados a los jóvenes que están en formación académica y generando una descomposición social y familiar al tratar de involucrar el mayor número de niños y adolescentes en la actividad ilegal, atentando contra la dignidad, la salud y la seguridad de sus entornos.

El permanente asedio en ingresos y salidas y lugares aledaños de las diversas instituciones de educación en nuestro país, ha vuelto a todos los estudiantes en personas vulnerables, desprotegidas y sin ningún futuro, por todos los problemas que se generan al violentar sus derechos y trasgredir su dignidad.

El problema ha venido creciendo de manera grave y las autoridades se han visto insuficientes en hacerle frente a todos estos fenómenos delincuenciales por factores de toda índole como la falta de logística, de voluntad institucional, de falta de presupuesto y de hombres, de capacitación y de una verdadera política pública que enfrente estos temas de seguridad con todo rigor.

Por mencionar solo la ciudad de Bogotá, las alarmas están totalmente prendidas y en diferentes foros y escenarios institucionales dan cuenta de la problemática alrededor de las instituciones educativas acreditadas en la capital. En un reciente debate en el Concejo Distrital, se escucharon voces preocupadas como este relato, que informaron varios medios de comunicación del país: *“El año pasado 7 mil menores de edad estuvieron involucrados en delitos cometidos en Bogotá. La más alta participación fue en hurtos, tráfico de estupefacientes, lesiones personales, porte ilegal de armas e incluso homicidios.*

En el primer semestre de este año, según las estadísticas del Centro de Investigaciones Criminológicas de la Policía Metropolitana de Bogotá, 4.550 menores fueron actores de actividades delincuenciales registradas en las diferentes localidades.

Estos dos preocupantes indicadores, que muestran que cada día aumenta el número de niños y niñas involucradas como agresores, infractoras y victimarias de una larga lista de delitos, sirvieron ayer de referencia para examinar la problemática, cada vez más creciente, de la inseguridad y violencia en los colegios privados y públicos de Bogotá.

En desarrollo de un debate en la Comisión de Gobierno del Concejo, se dio un campanazo de alerta sobre el asedio que sufren hoy los estudiantes de las instituciones educativas por fenómenos como el pandillismo, consumo y

tráfico de drogas, alcoholismo, abuso sexual y porte de armas de fuego.

Según los resultados de un estudio de la Personería Distrital, que se conocieron en el debate, en más de la mitad de los colegios públicos y casi en uno de cada cuatro privados hay problemas de alcoholismo; en la mitad de los establecimientos públicos y en uno de cada diez privados existen problemas de pandillas juveniles; y en más de una cuarta parte de los públicos y en una pequeña fracción de los privados se registran problemas de abuso sexual.

Al pedir a la Administración una política que contemple estrategias para prevenir y atender las situaciones de violencia e inseguridad en los escenarios escolares, el concejal Orlando Parada (Ind.) -citante- anunció la presentación de un proyecto para crear el Consejo Distrital de Seguridad Escolar, con participación de rectores, padres de familia y personeros estudiantiles.

Otro citante, Leo César Diago (Lib.), propuso destinar los Policías que cuidan el sistema TransMilenio a la vigilancia de los colegios distritales ubicados en las localidades donde los menores son más vulnerables al delito como Engativá, Suba y Ciudad Bolívar.

El concejal Gustavo Páez (cristiano), pidió a las autoridades distritales escuchar las inquietudes y necesidades de los jóvenes para evitar que sean inducidos a formar parte de grupos de delincuencia organizada. “Ellos son un segmento de la población fácil de manipular, mano de obra barata y dispuestos a asumir cualquier tipo de riesgos”, aseguó.

Actividades ilícitas.

Un estudio realizado por el observatorio Prevenir sobre delincuencia y violencia en los colegios, que se conoció en el marco del debate, muestra que el 57 por ciento de 750 estudiantes -entre 13 y 18 años- encuestados en colegios públicos y privados, dijo haber participado en algún tipo de acto delictivo en el interior o alrededor del establecimiento.

-Venta y compra de drogas: 35 por ciento.

-Hurto: 26 por ciento.

-Falsificación: 27 por ciento.

-Venta y compra de armas: 7 por ciento.

-Abuso sexual: 2 por ciento.

-Sicariato: 2 por ciento.

-Prostitución: 1 por ciento.

-Recuadro: Según la Policía y la Secretaría de Educación, se ha detectado la presencia de 200 pandillas juveniles en los alrededores de los colegios”.

Para darnos cuenta de lo delicado del problema y de la violencia manifestada por los diferentes factores que están generando una gran preocupación de la ciudadanía de Bogotá, y en la

demora de una política pública pronta y eficaz, transcribimos otros alarmantes testimonios que registraron varios medios de Bogotá:

William Salinas, Rector del Colegio Distrital Andrés Bello, en el barrio Muzú, del sur de la capital, conoce de cerca la problemática. Él señala que el uso de las pepas de 500 pesos (ácidos artesanales, según la Policía), se suma a un consumo cada vez más frecuente de marihuana, cocaína y hasta disolventes industriales (inhalados).

La Secretaría de Educación da cuenta del aumento del uso de drogas, que se duplicó entre el 2014 y el 2015: de 2.494 casos detectados de alumnos de colegios distritales que consumieron algún tipo de droga se pasó a 5.196. La mayoría (62 por ciento) fumó marihuana.

En el caso del Andrés Bello, por lo menos 30 de los 2.600 estudiantes han sido identificados como consumidores habituales de estupefacientes, pero se cree que son muchos más. “El primer contacto con la droga se da mediante el método tradicional: en los alrededores del colegio, los jibaros les regalan las primeras dosis a los estudiantes, generalmente entre 13 y 17 años, como ‘gancho’ para volverlos adictos y luego convertirlos en sus clientes”, dice Salinas. Solo el año pasado se conocieron en Bogotá más de 2.300 casos de menores que probaron alguna droga por primera vez, de los cuales el 53,5 por ciento tenían entre 12 y 14 años, según el Observatorio de Drogas de Colombia. Y Ricardo Ruidíaz, Director de la ONG Amigos Unidos –que investiga temas de violencia, abuso y consumo de sustancias psicoativas en la escuela– indica que un estudio que hicieron en las principales ciudades del país arrojó que cuatro de cada diez escolares, especialmente entre los 12 y los 17 años, consumen o han consumido una droga al menos una vez en su vida.

Lo peor, lamenta Salinas, es que en no pocos casos los papás de los alumnos dicen que “ellos (sus hijos) ya son grandes y saben lo que hacen”. En su plantel constantemente se hacen decomisos de cocaína, marihuana y hasta ‘trilladoras’, como los alumnos llaman a los pequeños aparatos que trituran la marihuana para que quede “menos gruesa” y facilitar así la armada de los cachos (cigarrillos).

‘Mensajeros’ de primaria

Uno de los asuntos que más preocupan al Rector Salinas es que mediante amenazas, incluso de muerte, estas redes reclutan a niños de cuarto y quinto de primaria como ‘mensajeros’. “Un niño que no tiene más de 10 años no aguantó más la presión y le contó todo a la mamá. Ella nos puso al tanto, investigamos y supimos que había otros cinco casos de pequeños que se encargaban de ingresar la droga –cuenta el educador–. Los jibaros les pagaban 20.000 pesos semanales para que ‘comieran’ callados”.

(También: Consumo de drogas se duplicó en los colegios de Bogotá)

Para analistas como Efrén Martínez, Presidente de la ONG Colectivo Aquí y Ahora, la ubicación de ciertos colegios, especialmente públicos, facilita el acceso de los niños y los adolescentes a las drogas. “Sabemos que hay dos jibaros que viven cerca del colegio: ‘Trenzas’ y ‘Panzas’ –afirma el rector–. Son menores que integran pandillas usadas por redes de microtráfico. En esta zona (localidad de Puente Aranda) hay dos colegios más: uno distrital y uno privado, y muchos de sus estudiantes también han caído en las garras de estas redes. Lo más triste es que la Policía dice que no puede hacer nada, justamente por la laxitud de la ley con los menores de edad”.

El Distrito ha identificado 131 ollas y más de 470 expendios satélite (más pequeños) en los entornos de los colegios públicos. Es emblemático el caso del Agustín Nieto Caballero, contiguo a la olla conocida como ‘cinco huecos’, en el centro, cuyos estudiantes compran droga a través de grietas en las paredes. Además, muchos de ellos son constantemente víctimas de atracos en el tránsito hacia y desde sus hogares. La Policía ha hecho intervenciones, pero la comunidad estudiantil pide que sean permanentes.

Las cifras de la Policía Nacional también evidencian el aumento de la venta de drogas en los colegios y sus entornos, en todo el país. “Este año tenemos incrementos en las incautaciones de droga respecto del mismo lapso del año pasado: 16 por ciento en marihuana, 465 por ciento en coca y 953 por ciento en heroína, entre otras sustancias”, reporta el General Jorge Enrique Rodríguez, Director de Seguridad Ciudadana de la institución. En el 2015 hubo 1.006 capturas y este año van 532 por porte de estupefacientes cerca de las escuelas, solo en Bogotá.

La venta y el consumo de drogas han traído otras consecuencias graves, como hurtos hechos por los propios estudiantes como una forma de conseguir recursos para satisfacer su vicio, abandono escolar y hasta amenazas a profesores y directivos que han tratado de enfrentar el problema. De hecho, solo en el 2015, la Asociación Distrital de Educadores (ADE), reportó cerca de 200 casos de solicitudes de traslado de docentes por amenazas, muchas de las cuales tienen que ver con el tráfico de narcóticos.

(Aquí: Vientos de cambio en las políticas globales sobre drogas)

Un flagelo transversal

En colegios privados, especialmente en los que estudian muchachos de familias acomodadas, el panorama no es muy distinto, comenta Ruidíaz. El investigador señala que mientras en los planteles públicos tomaron fuerza unas pastillas sintéticas nacionales que se consiguen a un precio que oscila entre

5.000 y 20.000 pesos la unidad (fabricadas en Bogotá, Medellín, Bucaramanga y Cali), en los privados comenzaron a verse el año pasado pepas de éxtasis que parecen dulces y se venden en paquetes de reconocidas marcas, incluso de chocolates o brownies. “Las más comunes son la Fantasma Azul, la Criptonita Verde/Supermán y la Orange –dice Ruidíaz–. Todas generan euforia y dependencia, pero las nacionales, hechas con sustancias químicas muy peligrosas, pueden causar intoxicación”. Las importadas, anota, se traen principalmente de Holanda, España, Italia, Alemania y el Reino Unido; al igual que las nacionales, tienen gran demanda en Bogotá, la costa Caribe, Medellín, Bucaramanga, Cali, el Eje Cafetero y Villavicencio.

El Director de Amigos Unidos menciona varias señales que pueden alertar a padres y profesores sobre el eventual uso de drogas por parte de los jóvenes: pérdida de peso, caída en el rendimiento académico, ausencia escolar, cambios bruscos en la manera de vestir y/o en el temperamento –generalmente se vuelven agresivos– y frases sobre el suicidio, entre otras.

Carolina Piñeros, Directora de Red PaPaz, coincide en que la venta de droga se presenta en colegios de todos los estratos y que en los privados se da mucho el contacto entre expendedores de droga y estudiantes a través de redes sociales. “Se citan en lugares apartados del colegio y así es más difícil detectar el problema”, advierte. Ruidíaz y el General Rodríguez mencionan otras modalidades: el reclutamiento de alumnos para vender en las instalaciones, la venta directa en fiestas y el ‘correo muerto’ (lugares en los que se recoge la droga y se deposita el dinero, sin la presencia del jibaro).

Jaime Leal, Vicerrector del Colegio José Joaquín Casas, situado en el norte de Bogotá, es consciente del problema y advierte que “la situación es peor de lo que muchos padres imaginan”. Si bien el directivo afirma que en el caso particular de este centro educativo no existen problemas de microtráfico en los alrededores, porque todos los estudiantes deben tomar las rutas dentro de las instalaciones, sí sabe de alumnos que han tenido contacto con diversas drogas. “Hemos conocido, por los mismos estudiantes, que en fiestas y festivales musicales se dan los primeros contactos con sustancias sintéticas y marihuana –dice–. Hoy sorprende la cantidad de muchachos que dicen haber probado alguna droga”.

La situación es aún más preocupante si se tiene en cuenta que estudios hechos por instituciones como la Corporación Nuevos Rumbos revelan que, en el caso de la marihuana, la probabilidad de adicción en los menores de edad que la prueban por primera vez es del 50 por ciento, frente al 10 por ciento en adultos.

Aunque no hay diagnósticos precisos sobre la incidencia de la droga en colegios privados y sus alrededores, porque según Piñeros muchos prefieren manejar estos problemas internamente, el estudio más reciente hecho por la Personería de Bogotá (hace cuatro años) señaló que el 44 por ciento de los estudiantes de estos planteles se sienten inseguros en el entorno escolar, en gran medida por el asedio de las redes de venta de droga. El porcentaje sube al 70 por ciento en los planteles públicos.

Augusto Pérez, Director de Nuevos Rumbos, sostiene que la falta de control de los padres y la violencia intrafamiliar son caldos de cultivo para que los menores contemplen las drogas como “una vía de escape”. Y aconseja: “Una buena manera de empezar es evitar el consumo temprano de bebidas alcohólicas. Estudios nuestros y de múltiples instituciones señalan que la inmensa mayoría de jóvenes se inician en la droga después de tener contacto con el licor”.

Ruidíaz concluye con una frase que ha escuchado muchas veces en los últimos cuatro años de estudios y sobre la cual, dice, autoridades, padres y colegios deberían empezar a trabajar para atacar el problema. Según su experiencia, la gran mayoría de los jóvenes que consumen droga dicen hacerlo “porque están cansados de la vida y esa es su forma de pasarse”.

“Varios analistas consultados por El Tiempo coinciden en tres puntos: el primero, que no hay suficientes esfuerzos del Estado por lograr programas efectivos de prevención de consumo de drogas en los colegios del país.

Yaunque el General Jorge Enrique Rodríguez, de la Policía Nacional, destaca los trabajos que hoy se hacen con el Ministerio de Educación en los colegios, a través de charlas sobre prevención y riesgos del uso de estupefacientes, lo cierto es que el panorama actual obliga a mejorarlas e intensificarlas cuanto antes.

En segundo lugar, está la necesidad de un ataque más frontal al problema del microtráfico, razón por la cual Carolina Piñeros, de Red PaPaz, aplaudió el reciente anuncio de la Alcaldía de Bogotá de intervenir de manera integral los 30 colegios de mayor riesgo.

Y tercero, los expertos creen que la aprobación del uso medicinal de la marihuana por el Congreso, ha ayudado a aumentar la confusión entre los jóvenes frente a los efectos de la sustancia. “En internet, los estudiantes de hoy encuentran todo tipo de información, mucha de ella sin fundamento, y llegan a creer que la marihuana es inocua. Esto también explica el aumento de su consumo”, concluye el experto Efrén Martínez, del Colectivo Aquí y Ahora”.

Circunstancias muy parecidas de tiempo, modo y lugar se están presentando con mayor escala y frecuencia en las grandes ciudades del país,

incluso ciudades intermedias y municipios de hasta 6, 5 y 4 categorías.

Por lo anterior, distinguidos colegas de esta Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, es de suma importancia la implementación, instalación y monitoreo de las cámaras de seguridad en las instituciones educativas que contempla este proyecto de ley, con el fin de garantizarles siempre y en todo momento una tranquilidad y seguridad a toda esta comunidad educativa y prevenir a futuro que no se sigan dando todas estas manifestaciones de violencia que han entristecido a muchas familias y comunidades de muchas regiones del país.

Permitir tener unos apoyos logísticos adicionales para que los responsables y las autoridades puedan cumplir a cabalidad sus funciones, son una manera de salvar vidas, de alejar de los peligros a los niños y las futuras generaciones y de prevenir toda clase de hechos que no deberíamos lamentar por falta de voluntad política y administrativa.

PANORAMA ACTUAL DE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN NUESTRO PAÍS

Esta es nuestra realidad con relación a los establecimientos educativos en Colombia, según estadísticas entregadas por la Oficina de Planeación del Ministerio de Educación Nacional:

Código Departamento	Oficial			No Oficial			Total			
	Código Departamento	Matricula	Sedes	Establecimientos	Matricula	Sedes	Establecimientos	Matricula	Sedes	Establecimientos
5	Antioquia	1.066.184	5.011	1.017	242.234	730	730	1.308.418	5.741	1.747
8	Atlántico	360.964	481	288	165.148	696	696	526.112	1.177	984
11	Bogotá, D.C.	794.465	725	386	549.930	1.786	1.786	1.344.395	2.511	2.172
13	Bolívar	404.569	1.489	342	98.684	362	362	503.253	1.851	704
15	Boyacá	228.500	2.225	298	44.804	294	294	273.304	2.519	592
17	Caldas	152.323	1.191	221	21.154	125	125	173.477	1.316	346
18	Caquetá	101.325	1.369	177	9.122	41	40	110.447	1.410	217
19	Cauca	284.908	2.527	596	25.267	147	147	310.175	2.674	743
20	Cesar	244.846	1.206	225	49.061	226	226	293.907	1.432	451
23	Córdoba	385.417	1.806	477	50.359	204	204	435.776	2.010	681
25	Cundinamarca	412.587	2.809	368	185.585	834	833	598.172	3.643	1.201
27	Chocó	138.857	1.199	200	3.145	21	21	142.002	1.220	221
41	Huila	229.768	1.777	233	34.206	205	205	263.974	1.982	438
44	La Guajira	215.279	844	177	20.832	94	94	236.111	938	271
47	Magdalena	307.235	1.231	251	55.460	348	348	362.695	1.579	599
50	Meta	188.319	1.065	199	46.474	239	238	234.793	1.304	437
52	Nariño	307.476	2.654	2.087	27.540	156	156	335.016	2.810	2.243
54	Norte de Santander	267.392	2.101	275	51.176	283	280	318.568	2.384	555
63	Quindío	88.996	338	83	12.464	54	54	101.460	392	137
66	Risaralda	163.392	834	171	27.817	202	202	191.209	1.036	373
68	Santander	338.959	2.690	395	102.890	603	601	441.849	3.293	996
70	Sucre	200.965	902	303	24.719	132	132	225.684	1.034	435
73	Tolima	250.141	2.103	271	46.153	298	298	296.294	2.401	569
76	Valle del Cauca	536.944	2.165	384	299.273	1.346	1.341	836.217	3.511	1.725
81	Arauca	61.069	477	66	3.420	24	24	64.489	501	90
85	Casanare	91.623	610	94	8.480	70	70	100.103	680	164
86	Putumayo	78.834	935	148	1.960	22	22	80.794	957	170
88	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	9.226	24	11	2.287	10	10	11.513	34	21
91	Amazonas	20.117	109	29	1.461	26	26	21.578	135	55
94	Guainía	11.348	90	21	114	1	1	11.462	91	22
95	Guaviare	19.710	243	43	1.201	13	13	20.911	256	56
97	Vaupés	9.661	114	16	55	1	1	9.716	115	17
99	Vichada	19.100	190	48	259	2	2	19.359	192	50
Nacional		7.990.499	43.534	9.900	2.212.734	9.595	9.582	10.203.233	53.129	19.482

Fuente: DUE-SIMAT 2016 PRELIMINAR.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
NÚMERO DE SEDES, ESTABLECIMIENTOS Y MATRÍCULA POR ENTIDAD TERRITORIAL
Y SECTOR DE ATENCIÓN
AÑO 2016 PRELIMINAR

Código Entidad Territorial	Nombre Entidad Territorial	Oficial			No Oficial			Total		
		Matrícula	Sedes	Estableci- mientos	Matrícula	Sedes	Estableci- mientos	Matrícula	Sedes	Estableci- mientos
3758	Antioquia (ETC)	544.128	4.163	626	31.691	140	140	575.819	4.303	766
3759	Medellín	306.212	420	230	144.044	363	363	450.256	783	593
3760	Bello	59.147	63	40	28.185	60	60	87.332	123	100
3761	Envigado	16.753	24	13	16.072	58	58	32.825	82	71
3762	Itagüí	35.267	37	24	8.010	47	47	43.277	84	71
3763	Turbo	41.199	191	39	2.774	12	12	43.973	203	51
3764	Atlántico (ETC)	108.543	207	84	20.015	93	93	128.558	300	177
3765	Soledad	44.868	45	30	60.262	216	216	105.130	261	246
3766	Bogotá, D.C. (ETC)	794.465	725	386	549.930	1.786	1.786	1.344.395	2.511	2.172
3767	Bolívar (ETC)	228.552	1.220	224	11.298	61	61	239.850	1.281	285
3768	Magangué	29.683	81	20	3.787	27	27	33.470	108	47
3769	Boyacá (ETC)	163.199	2.090	254	11.810	98	98	175.009	2.188	352
3770	Tunja	25.725	44	14	14.387	99	99	40.112	143	113
3771	Duitama	18.002	32	14	9.459	50	50	27.461	82	64
3772	Sogamoso	21.574	59	16	9.148	47	47	30.722	106	63
3773	Caldas (ETC)	104.494	1.052	166	5.647	49	49	110.141	1.101	215
3774	Manizales	47.829	139	55	15.507	76	76	63.336	215	131
3775	Caquetá (ETC)	64.648	1.211	146	769	6	5	65.417	1.217	151
3776	Florencia	36.677	158	31	8.353	35	35	45.030	193	66
3777	Cauca (ETC)	238.370	2.399	556	9.408	64	64	247.778	2.463	620
3778	Popayán	46.538	128	40	15.859	83	83	62.397	211	123
3779	Cesar (ETC)	170.177	1.035	182	12.752	75	75	182.929	1.110	257
3780	Valledupar	74.669	171	43	36.309	151	151	110.978	322	194
3781	Córdoba (ETC)	243.717	1.300	359	14.951	95	95	258.668	1.395	454
3782	Montería	91.747	254	60	26.534	85	85	118.281	339	145
3783	Lorica	28.305	137	31	3.634	18	18	31.939	155	49
3784	Sahagún	21.648	115	27	5.240	6	6	26.888	121	33
3785	Cundi- namarca (ETC)	250.585	2.549	283	72.036	349	348	322.621	2.898	631
3786	Fusagasugá	19.240	59	14	8.289	46	46	27.529	105	60
3787	Girardot	12.191	34	8	7.005	49	49	19.196	83	57
3788	Soacha	65.118	63	22	50.655	155	155	115.773	218	177
3789	Chocó (ETC)	103.167	1.078	176	546	5	5	103.713	1.083	181
3790	Huila (ETC)	139.920	1.453	180	9.046	49	49	148.966	1.502	229
3791	Neiva	59.858	166	37	21.038	127	127	80.896	293	164
3792	La Guajira (ETC)	83.832	220	89	6.464	31	31	90.296	251	120
3793	Maicao	45.577	183	27	2.974	19	19	48.551	202	46
3794	Magdalena (ETC)	194.699	940	154	13.723	113	113	208.422	1.053	267
3795	Ciénaga	24.929	118	25	5.769	37	37	30.698	155	62
3796	Meta (ETC)	110.232	893	142	9.386	55	55	119.618	948	197

Código Entidad Territorial	Nombre Entidad Territorial	Oficial			No Oficial			Total		
		Matricula	Sedes	Establecimientos	Matricula	Sedes	Establecimientos	Matricula	Sedes	Establecimientos
3797	Villavicencio	78.087	172	57	37.088	184	183	115.175	356	240
3798	Nariño (ETC)	171.528	2.123	1.909	1.385	16	16	172.913	2.139	1.925
3799	Pasto	60.850	149	50	17.847	94	94	78.697	243	144
3800	San Andrés de Tumaco	52.702	301	66	3.619	19	19	56.321	320	85
3801	Norte de Santander (ETC)	152.064	1.881	216	13.101	77	77	165.165	1.958	293
3802	Cúcuta	115.328	220	59	38.075	206	203	153.403	426	262
3803	Quindío (ETC)	46.043	268	54	2.582	14	14	48.625	282	68
3804	Armenia	42.953	70	29	9.882	40	40	52.835	110	69
3805	Risaralda (ETC)	55.221	585	79	917	14	14	56.138	599	93
3806	Pereira	77.653	175	72	21.151	129	129	98.804	304	201
3807	Dosquebradas	30.518	74	20	5.749	59	59	36.267	133	79
3808	Santander (ETC)	147.382	2.257	276	18.005	162	162	165.387	2.419	438
3809	Bucaramanga	72.122	126	50	36.864	168	168	108.986	294	218
3810	Barrancabermeja	39.462	107	21	14.100	79	77	53.562	186	98
3811	Floridablanca	30.064	61	16	19.339	111	111	49.403	172	127
3812	Girón	24.363	62	15	7.251	37	37	31.614	99	52
3813	Sucre (ETC)	147.524	806	268	8.368	62	62	155.892	868	330
3814	Sincelejo	53.441	96	35	16.351	70	70	69.792	166	105
3815	Tolima (ETC)	166.346	1.887	213	16.922	125	125	183.268	2.012	338
3816	Ibagué	83.795	216	58	29.231	173	173	113.026	389	231
3817	Valle del Cauca (ETC)	144.522	1.167	149	18.273	119	119	162.795	1.286	268
3818	Cali	183.707	336	93	205.344	700	699	389.051	1.036	792
3819	Buenaventura	53.098	216	43	28.391	222	218	81.489	438	261
3820	Guadalajara de Buga	18.003	63	14	7.148	52	52	25.151	115	66
3821	Cartago	19.855	43	12	3.440	29	29	23.295	72	41
3822	Palmira	46.389	115	27	14.014	116	116	60.403	231	143
3823	Tuluá	30.781	113	18	10.269	48	48	41.050	161	66
3824	Arauca (ETC)	61.069	477	66	3.420	24	24	64.489	501	90
3825	Casanare (ETC)	57.292	518	69	1.985	20	20	59.277	538	89
3826	Putumayo (ETC)	78.834	935	148	1.960	22	22	80.794	957	170
3827	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (ETC)	9.226	24	11	2.287	10	10	11.513	34	21
3828	Amazonas (ETC)	20.117	109	29	1.461	26	26	21.578	135	55
3829	Guainía (ETC)	11.348	90	21	114	1	1	11.462	91	22

Código Entidad Territorial	Nombre Entidad Territorial	Oficial			No Oficial			Total		
		Matricula	Sedes	Establecimientos	Matricula	Sedes	Establecimientos	Matricula	Sedes	Establecimientos
3830	Guaviare (ETC)	19.710	243	43	1.201	13	13	20.911	256	56
3831	Vaupés (ETC)	9.661	114	16	55	1	1	9.716	115	17
3832	Vichada (ETC)	19.100	190	48	259	2	2	19.359	192	50
3960	Malambo	14.730	17	13	11.145	48	48	25.875	65	61
4382	Quibdó	35.690	121	24	2.599	16	16	38.289	137	40
4436	Pitalito	29.990	158	16	4.122	29	29	34.112	187	45
4449	Riohacha	46.960	163	38	11.324	43	43	58.284	206	81
4460	Uribe	38.910	278	23	70	1	1	38.980	279	24
4546	Ipiales	22.396	81	62	4.689	27	27	27.085	108	89
4700	Piedecuesta	25.566	77	17	7.331	46	46	32.897	123	63
4815	Jamundí	23.200	69	15	5.712	32	32	28.912	101	47
4832	Yumbo	17.389	43	13	6.682	28	28	24.071	71	41
4841	Yopal	34.331	92	25	6.495	50	50	40.826	142	75
4909	Barranquilla	192.823	212	161	73.726	339	339	266.549	551	500
4910	Cartagena	146.334	188	98	83.599	274	274	229.933	462	372
4911	Santa Marta	87.607	173	72	35.968	198	198	123.575	371	270
7609	Rionegro	19.031	40	16	5.036	19	19	24.067	59	35
7692	Apartado	37.611	64	21	2.284	9	9	39.895	73	30
7740	Sabaneta	6.836	9	8	4.138	22	22	10.974	31	30
10850	Facatativá	18.686	28	11	9.962	61	61	28.648	89	72
10857	Mosquera	16.588	20	8	10.615	42	42	27.203	62	50
10904	Chía	14.107	21	12	16.706	76	76	30.813	97	88
10930	Zipaquirá	16.072	35	10	10.317	56	56	26.389	91	66
Nacional		7.990.499	43.534	9.900	2.212.734	9.595	9.582	10.203.233	53.129	19.482

Fuente: DUE-SIMAT 2016 PRELIMINAR.

MUESTREO DE ALGUNOS ENTES TERRITORIALES DEL PAÍS QUE TIENEN INSTALADAS CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LA VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTALES

Departamento de Caldas: De 1.160 sedes están cubiertas 116 que equivalen al 14% de la totalidad de los establecimientos debidamente certificados en este departamento.

Fuente: Secretaría de Educación del Departamento Oficina de Planeación.

Departamento de Antioquia: No tienen cifras consolidadas con fecha reciente, pero la Oficina de Planeación de la Secretaría de Educación del Departamento, informa que aproximadamente cuentan con este servicio de cámaras de seguridad solo el 19% de los establecimientos certificados en los municipios respectivos.

Departamento de Cundinamarca: Hasta el mes de octubre del presente año informa la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento, consolidan cifras definitivas, calculan tener solo el 11%

de cubrimiento de instalación de cámaras de seguridad en Cundinamarca.

Departamento del Valle: La Secretaría de Educación del Departamento no tiene censo estadístico de cuántas cámaras de seguridad tienen instaladas en los municipios del Valle. Solo hasta el mes de septiembre pueden arrojar cifras precisas.


Departamento del Quindío: La Secretaría de Educación, precisa que tienen datos de instalación de cámaras de seguridad en los establecimientos certificados de este departamento en un porcentaje de 55%.

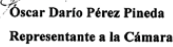
Municipio de Armenia: La Secretaría de Educación arroja que tienen una cobertura de instalación de cámaras de seguridad de un 90% en los establecimientos certificados de esta ciudad.

Departamento del Atlántico: No reportaron información porque no tienen censo actualizado. Pendiente de hacerlo este año.


Departamento del Caquetá: No reportaron información porque no tienen censo actualizado.

Municipio de Salamina, Caldas: Reportan una cobertura del 95% en la instalación y monitoreo de cámaras de seguridad en los establecimientos de educación certificados, en la zona urbana del municipio.


María Regina Zuluaga Henao
 Representante a la Cámara


Oscar Darío Pérez Pineda
 Representante a la Cámara

Federico Eduardo Hoyos Salazar
 Representante a la Cámara


Santiago Valencia González
 Representante a la Cámara

Fernando Sierra Ramos
 Representante a la Cámara

Wilson Córdoba Mena
 Representante a la Cámara

Margarita María Restrepo Arango
 Representante a la Cámara

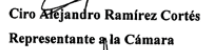
María Fernanda Cabal Molina
 Representante a la Cámara


Esperanza María Pinzón de Jiménez
 Representante a la Cámara

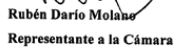
Tatiana Cabello Flórez
 Representante a la Cámara

Edward David Rodríguez
 Representante a la Cámara

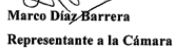
Samuel Alejandro Hoyos
 Representante a la Cámara


Ciro Alejandro Ramírez Cortés
 Representante a la Cámara

Hugo Hernán González
 Representante a la Cámara


Rubén Darío Molano
 Representante a la Cámara

Álvaro Hernán Prada
 Representante a la Cámara


Marco Díaz Barrera
 Representante a la Cámara


Carlos Alberto Cuero
 Representante a la Cámara

Pierre Eugenio García
 Representante a la Cámara

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL**

El día 3 de agosto de 2017 ha sido presentado en este Despacho el **Proyecto de ley número 069** con su correspondiente Exposición de Motivos, por la honorable Representante *María Regina Zuluaga Henao*, y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 676 - jueves 10 de agosto de 2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.
PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley estatutaria número 080 de 2017 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas de protección al derecho a la honra, buen nombre, a la intimidad personal, familiar y a la imagen.	1
Proyecto de ley número 067 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean las Zonas Económicas Especiales (ZEE) del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura en el marco de la Alianza del Pacífico y se dictan otras disposiciones.	5
Proyecto de ley número 069 de 2017 Cámara, por medio del cual se fortalece el sistema de video vigilancia, a través de la instalación y monitoreo de cámaras en los ingresos de las instituciones educativas del país.	16